BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3733 | Buenos Aires, Lunes 9 de Abril de 1906 | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, abril 4 de 1906.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que iniciada su solicitud de jubilación por el subcomisario de policía de la capital don Adolfo Batiz, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones se pronuncia á fojas 18, manifestando que corresponde al Poder Ejecutivo resolver el caso, por hallarse regido por la ley de amparo nº 4235;

2º Que solicitados los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, ambos funcionarios sostienen que no habiéndose acogido el interesado á la mencionada ley, corresponde que la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones se pronuncie sobre la petición formulada, acordando ó negando la jubilación;

3º Que en este estado, se presenta la madre del peticionante solicitando que en mérito de la incapacidad sobreviniente á su hijo como consecuencia de actos ejecutados en el desempeño de sus funciones como empleado de policía, se le declare comprendido en los beneficios de la ley de amparo;

4º Que oído nuevamente el señor Procurador del Tesoro, considera llenados con los informes producidos por el departamento nacional de higiene y jefatura de policía de la capital, los extremos exigidos por la ley 4235, habiéndose comprobado además la ciudadanía y servicios prestados por el subcomisario Batiz; y

Atento lo dispuesto por el art. 512 del Código Civil, que confiere á la peticionante la representación necesaria, y lo manifestado por la junta del montepío civil á fojas 29 vuelta y siguiente del presente expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al subcomisario de policía de la capital, don Adolfo Batiz, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonara de rentas generales imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repóngase los sellos y pase á la contaduría general á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, marzo 30 de 1906.

Vista la renuncia qu antecede y la propuesta que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la gobernación del territorio nacional de Misiones, á don Celestino Revollo, en reemplazo de don Jerónimo Matarazzo, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, abril 4 de 1906.

Encontrándose vacantes los puestos de comisario de policía, capellán y escribiente de la gobernación del territorio de Los Andes, y atenta la precedente propuesta elevada por la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Rafael Suárez, comisario de policía del departamento «Susques» en el territorio de Los Andes, en reemplazo de don Horacio Apatié; capellán, al padre Luis María Lorber; y escribiente, á don Manuel M. Torres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

IV

Acordando una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, abril 4 de 1906.

Vista la precedente solicitud presentada por don Benjamín Palacio, como escribiente del Ministerio del Interior, en la que pide dos meses de licencia con reemplazante; y atentas las razones aducidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese dos meses de licencia al señor Benjamín Palacio, escribiente del Ministerio del Interior, y nómbrase para reemplazar-

lo por el término de ésta, á don Juan Vollemveider.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Fijando el sueldo de los empleados consulares

Buenos Aires, marzo 27 de 1906.

Vista la nota que antecede de la contaduría general, y

RESULTANDO:

Que algunas de las personas nombradas por el decreto de 25 de enero último, para ejercer cargos consulares en el exterior, desempeñaban otros cargos en la administración nacional, viniendo así á percibir un doble sueldo por el efecto de retroactividad al 1º de enero, dado á dicho decreto; teniendo en cuenta que la ley del año 1856 sobre acumulación de empleos, que menciona la expresada repartición, no es aplicable en este caso, porque dichas personas no han ejercido sino las funciones correspondientes á uno de sus empleos, y no por la naturaleza distinta de ellos; que por otra parte, la ley nº 4712 acuerda á los cónsules con sueldo, pasajes para trasladarse á sus destinos y las sumas necesarias para gastos de establecimiento y otros, no siendo posible, por consiguiente, atender las razones de carácter especial que para ellos invoca la contaduría general; considerando que debe adoptarse una disposición de equidad por los servicios que esos empleados han prestado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Los empleados consulares nombrados por el decreto de 25 de enero de 1906 que hayan ejercido otro empleo en la administración, sólo tendrán derecho á percibir el sueldo mayor correspodiente á uno de esos empleos, debiendo la contaduría general para hacer los descuentos respectivos, tomar por base el equivalente en moneda nacional del sueldo á oro con que aquellos son remunerados.

Comuníquese á sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Anulando un cargo

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

Resultando de lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que el cargo por valor de $ 102,90 oro, de que reclaman los señores Luis Stremiz y Cía., formulado por la Contaduría General, no es procedente, desde que el automóvil que lo motiva, importado con la intervención de la aduana de Rosario, es de los peculiares para uso de empresas ferroviarias y de importación libre, dado lo que prescriben el contrato celebrado por los recurrentes y el decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

II

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

Aunque es presumible que se trata de un error al practicar la reducción de pies á metros, pues el manifiesto consular consigna 1.142 piezas madera pino blanco con 16.217 pies, equivalentes á 1.507 metros cuadrados con que resultaron en la verificación, el precepto del art. 352 de las ordenanzas se opone á la concesión de lo solitado por los recurrentes.

Si la aduana se constituye responsable por el total de las mercaderías manifestadas en la copia de factura á depósito, es lógico que exija el pago de los derechos por igual manifestación.

En consecuencia, opina la Inspección que corresponde desestimar este pedido.—Buenos Aires, marzo 11 de 1906.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Como lo dice la Inspección General de Aduanas y Resguardos, las ordenanzas de aduana preceptúan en su art. 352, que: «si de la verificación resultan diferencias por haberse manifestado artículos de mejor especie ó calidad, ó en mayor cantidad de las que resultan de la verificación, se aforarán y liquidarán los derechos por la mejor especie ó calidad, ó por la mayor cantidad manifestada»; y como el estado se hace responsable por lo manifestado en los casos que tal responsabilidad corresponde, el gobierno ha resuelto constantemente que deben cobrarse los derechos por la manifestación.

Por esto, pienso que carece de fundamento el reclamo interpuesto.—Buenos Aires, marzo 27 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, abril 5 de 1906.

Encontrándose el presente caso, según lo expresa el señor Procurador del Tesoro, regido por el art. 352 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores Pestaña y Cía. manifiestan haber oblado de más, al despachar por la aduana de la capital una partida de madera de pino blanco sin cepillar, que habían documentado á depósito en diciembre de 1905.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

III

Denegando una indemnización

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

Tengo el agrado de elevar á V. E. la nota pasada por la aduana de la capital, y adjuntos los antecedente relacionados con la falla del cajón marca M. D. nº 684, introducido en el vapor italiano «Cittá di New York» en noviembre 3 del año ppdo. á la consignación de los señores Bustelli y Cía. y el cual tuvo entrada en la sección 3ª del dique 4, con fecha 7 del citado mes.

De los informes suministrados en este expediente, se deduce que al verificar el contenido del bulto en cuestión en presencia de los interesados, se constató la falta de (5^{850}) cinco kilos ochocientos cincuenta gramos tejidos de algodón con menos de 40 % de seda, diez kilos tejido de seda mezcla, y catorce y medio kilos tejido de seda, sobre la cantidad declarada en el documento de despacho, agregándose que el guardaalmacén Camilo Anabia dió entrada al cajón en buena condición, en virtud de que él no presentaba señales de abertura ni lesión alguna que hiciera presumir una substracción, hasta el momento de practicarse la diligencia citada, en que se comprobó que una tabla del envase había sido cortada, precisamente debajo de uno de los barrotes.

En tal situación, la casa consignataria se presentó reclamando el importe de la mercadería, más los derechos fiscales que según la planilla de contraliquidación que se acompaña, ascienden á la suma de $ 936,25 m/n, cuya devolución es aconsejada por la administración de la aduana, que conceptúa el caso regido por el art. 291 de las ordenanzas, que dice: «los guardaalmacenes encargados de la custodia y cuidado del bulto, responderán al fisco de las cantidades que éste satisfaga al comercio en indemnización del perjuicio que se le irrogase en dichos almacenes, con más los derechos correspondientes al bulto perdido ó averiado»; refiriéndose á mercaderías comprendidas en los arts. 277, 278 y 279, ó lo que es igual, que ellas hayan sido documentadas en copia de factura de depósito;

Como se vé, para que exista responsabilidad de parte del erario nacional, es menester que previamente se llenen los requisitos legales, puesto que no puede haber depósito si una de las partes no se obliga á la guarda de la cosa (C. Civil, art. 2181), caso en el que no se halla por cierto el cajón de tejidos de referencia, desde que él fué solicitado á despacho directo en el manifiesto nº 128221;

Esta circunstancia excluye todo reclamo de parte del interesado, en virtud de tratarse de una operación comprendida en el art. 194 de las ordenanzas, estableciendo que el fisco no es responsable por las faltas ó pérdidas que ocurran en mercaderías pedidas á despacho en esa forma, y cuyo objeto manifiesto no ha sido otro que el de evitar reclamaciones de este género.

Por lo expuesto, y toda vez que las disposiciones de la ley son claras y precisas al considerar las mercaderías destinadas á plaza en sus dos condiciones de despacho ó de depósito, esta Inspección es de opinión que V. E. no debe hacer lugar á la indemnización que se pide, de conformidad con lo resuelto por ese Ministerio en casos análogos.

Si bien de lo actuado no resulta culpable empleado determinado en el extravío ó subtracción de que se trata, y que se supone tuvo lugar fuera de los almacenes, se impone á juicio de esta Inspección como medida disciplinaria, que V. E. disponga se haga efectivo el descuento de los haberes del personal del depósito que figura en la planilla de fs. 12, hasta cubrir el importe de los efectos enumerados con destino á la cuenta de mercaderías perdidas.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Por las consideraciones aducidas por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, y teniendo en cuenta lo resuelto por V. E. en casos análogos, pienso que debe resolverse este asunto como lo indica dicha repartición.—Buenos Aires, febrero 6/906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores Bustelli y Cía. pidiendo se les abone los $ 932,25 m/n de c/l, que importan las fallas notadas en mercaderías que han tenido entrada en almacenes fiscales; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que no se ha comprobado que las fallas sean imputables á los empleados, ni se hayan producido en almacenes fiscales, tratándose de un despacho directo el caso está regido por el art. 194 de las ordenanzas, y por lo tanto el fisco no es responsable,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la indemnización pedida.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos de acuerdo con el decreto de 7 de junio de 1901 (Digesto de Hacienda, tomo 1º página 103), hará efectivo en los sueldos de los guardas que figuran en la planilla de fs. 12, el descuento de las sumas en dicha planilla registradas, con destino á la cuenta de «mercaderías perdidas».

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

Revocando un fallo

Excmo Señor:

La forma deficiente en que se ha diligenciado el manifiesto del vapor «Urano» por el resguardo de Empedrado, omitiendo pasar el parte establecido por el art. 1039 de las ordenanzas en el plazo marcado por el 1043, dificulta la estricta aplicación de las disposiciones invocadas en el fallo apelado del administrador de la aduana del mismo punto.

El cumplido de dicho manifiesto (fs. 5 vuelta), dice:— «desembarcado conforme» y á continuación se expresa una serie de diferencias que niegan esa conformidad.

La nota de «desembarcado conforme» se pone cuando no se encuentran diferencias en la verificación de la carga manifestada; en caso contrario, se practica un balance del manifiesto anotándose la cantidad de bultos descargados, á renglón seguido los que han faltado, y finalmente los que exceden, cuyo total debe ser el mismo que la suma del manifestado.

Tiende esta práctica á evitar que los agentes de buques, con razón ó sin ella, opongan la excepción de haberse agregado anotaciones después de cumplido el documento como sucede en el presente caso.

Los errores que cometen los comerciantes son penados por las ordenanzas sin distinguir los de los fraudes bien definidos; es justo entonces, que cuando los empleados omiten en la diligencia de documentos, requisitos legalizados por disposiciones vigentes ó por la práctica, para garantir los intereses del comercio, pierdan también sus derechos á las multas ó respondan al fisco por la suma que haya dejado de percibir por su causa. Los bultos que sin estar incluídos en guía faltaron en la descarga, hubieran incurrido en la pena señalada en el art. 986 de las ordenanzas; y como esa multa no está expresamente adjudicada al fisco, debió tratarse como determina el art. 1030 de las mismas.

Esta adjudicación le correspondía al guarda que atendió la descarga, si hubiera hecho la denuncia en tiempo y llenado las demás formalidades reglamentarias, cuya omisión se ha hecho notar. Desde luego el fisco no se ha perjudicado en sus intereses, causa por la cual no se formulan cargos á ese empleado, á quien la Inspección ha apercibido solamente.

El autor del parte, oficial de registro, no puede considerar lesionados sus derechos puesto que su misión se concreta, en casos como el presente, á revisar las carpetas de los buques para constatar si se encuentran con todos los requisitos de la ley (art. 51 del reglamento general de aduanas) sin que pueda pretender multas, que no se hicieron efectivas por faltas imputables á la repartición.

Por los fundamentos expuestos, opina esta Inspección que V. E. debe revocar el fallo apelado y declarar que no procede la aplicación de la multa impuesta, por haber dejado pasar nueve meses sin denunciar la infracción. – Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Pienso como la Inspección General de Aduanas, que V. E. debiera revocar el fallo apelado, y declarar que no procede formular cargos después de nueve meses de haber descargado un buque mercaderías nacionalizadas, por diferencias entre lo manifestado y lo descargado.

Entregadas las mercaderías con el conforme del empleado, que interviene debe considerarse la operación definitivamente concluída y por ello cerrado el plazo para formular cargos por bultos llevados de más ó no descargados.— Buenos Aires, enero 10 de 1906,—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, marzo 31 de 1906

Vista la apelación deducida por la sociedad anónima «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» del fallo del administrador de la aduana de Empedrado que impone al consignatario del vapor «Urano» una multa de veinte pesos oro por cada uno de varios que se han manifestado de más en el viaje de 19 de marzo de 1904; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de tratarse de una operación realizada hace largo tiempo y de mercaderías nacionalizadas, no es posible formular cargos por diferencias entre lo manifestado y descargado, desde que el empleado que intervino en la operación de despacho puso en el manifiesto del buque la nota de «desembarcado conforme»,

SE RESUELVE:

Sobréese en el presente sumario.

La Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará el presente, llamará la atención de quien corresponda, sobre las irregularidades que evidencian lo actuado.

PIÑERO.

V

Confirmando una resolución

Buenos Aires, enero 4 de 1906.

Vistos y considerando:

Que según nota de fs. 1, de la oficina de contralor de comercio, el señor José Puga no ha dado cuenta en su debida oportunidad de la adquisición de la partida de mil litros de alcohol desnaturalizado, que le fué vendido por doña Eulalia De Clerk, lo que importa una infracción al art. 92 del decreto reglamentario de la ley nº 3761, que debe reprimirse con las sanciones del art. 12 de la citada ley y que lo alegado en la defensa no excusa la falta cometida, por cuanto el sumariado está obligado á ser diligente en el cumplimiento estricto del régimen fiscal prescripto para los alcoholes;

Por tanto:

SE RESUELVE:

Imponer al señor José Puga una multa de doscientos pesos moneda nacional, que oblará dentro de cinco días en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta administración, á la cual presentará el justificativo del depósito.—Notifíquese y repónganse los sellos. —*Varela.*

—

Excmo. Señor:

Creo, como la manifiesta el señor administrador general de impuestos internos y alcoholes, en la resolución apelada, que la derogación del art. 2º de la ley 3761, no ha tenido como consecuencia dejar sin efectos las disposiciones reglamentarias dictadas con el fin de vigilar y controlar la percepción del impuesto al alcohol y la venta del alcohol desnaturalizado.

No porque el alcohol desnaturalizado esté libre de impuesto ha de juzgarse que las operaciones que se efectúen están libres de todo control, y que sus infracciones no son materia de castigo.

Esa interpretación no armoniza con el espíritu de la ley respectiva, desde que serviría fácilmente como un aliciente á los fraudes que pueda cometerse, por lo que soy de opinión que V. E. debe confirmar la resolución apelada. —Buenos Aires, marzo 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Visto que don José Puga apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que lo condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional por haber adquirido una partida de mil litros de alcohol desnaturalizado sin haber dado cuenta, como lo dispone el artículo 92 del decreto reglamentario de la ley nº 3.761; resultando de estas actuaciones y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la resolución recurrida se ajusta á las prescripciones legales que rigen el caso,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de sellos.

PIÑERO.

VI

Adoptando una resolución sobre el uso de papel sellado.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Vista la nota de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la que, al elevar varias denuncias por supuestas infracciones á la ley de sellos, manifiesta la conveniencia que habría, dado que no puede considerarse fraude á la renta el que algunos despachantes de aduana hayan presentado documentos escribiendo en los mismos una sílaba ó letra fuera del rayado, se dispusiera que todas las aduanas y receptorías de la república no dieran curso á ningún documento que les fuera presentado y no estuviera de acuerdo con los requisitos exigidos por la ley de papel sellado en vigencia;

De conformidad con los informes producidos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que dirija circular á las aduanas y receptorías de la república, en el sentido que propone, y fecho dé al archivo estos obrados.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

No haciendo lugar al retiro de la personería jurídica de una sociedad

Exp -S-186.

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Vista la presentación, en la cual varios miembros de la «Sociedad Argentina Protectora de los Animales», solicitan se declare nula la asamblea de fecha 7 de octubre ppdo., fundados en la circunstancia de no haber sido convocada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales; oída la Inspección General de Justicia, y considerando que no existe mérito en el caso, para el retiro de la personería jurídica de que goza la sociedad referida, y que no siendo procedente la resolución que autoriza el art. 48 del Código Civil queda excluída de la jurisdicción administrativa el juicio de la cuestión que se debate en este expediente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Archivar las presentes actuaciones, permitiéndose á los interesados tomar copia de ellas, previa reposición de sellos, para que ocurran donde corresponda.

Publíquese, dése al Registro Nacional y devuélvase el documento de fojas una (1) del expediente letra D, nº 71.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Supresión de un visitador de presos

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 25 de enero de 1906 designa como visitadores de presos á los efectos del patronato reglamentado por decreto de 7 de febrero del mismo año, á los se-

ñores don Fortunato Cruz y don Juan Guillermo Cabred;

Que el sueldo del primero de los funcionarios nombrados no está incluído en la ley del presupuesto;

Que mientras no se modifique esta situación, podrá el señor Cabred hacerse cargo de las funciones que debía atender el señor Cruz, sin perjuicio de las que le han sido expresamente confiadas en el decreto de su nombramiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El patronato de los presos y menores en los establecimientos carcelarios de la capital y de la Colonia de Menores Varones de Marco Paz, será ejercida por don Juan Guillermo Cabred, de conformidad con las disposiciones vigentes, quedando cesante en consecuencia don Fortunato Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando un Juez de Paz

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Siendo necesario proveer el cargo de Juez de Paz y encargado del registro civil, de la colonia Cushamen (Ñorquinco) del territorio nacional del Chubut, de conformidad con el decreto de fecha de 10 de marzo del corriente año; y teniendo en cuenta que dicho cargo ha sido ejercido *ad honorem*, por don Severiano Britos, desde el 14 de febrero de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz y encargado del registro civil de lo colonia Cushamen (Ñorquinco), á don Severiano Britos, con antigüedad del 1º de enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Autorizando la construcción de varias obras en la Penitenciaría Nacional.

Exp. P. 114.

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Visto que para dejar terminada la construcción en la Penitenciaría Nacional, de la nueva cañería conductora de las aguas pluviales, como medida de seguridad urgentemente reclamada por las condiciones de la cañería actual, es necesario proceder á la ejecución inmediata de los trabajos que se detallan en el presupuesto formulado por la respectiva oficina técnica, haciéndose uso al efecto de los fondos votados en el anexo K, inciso único, ítem 24 de la ley de presupuesto del corriente año; y tratándose de un caso previsto por el art. 3º de la ley nº 775, de 20 de julio de 1876,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para invertir la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, en la adquisición y colocación de una cañería de ventilación, de hierro fundido, entre el taller de carpintería y la casa de generadores á vapor, de acuerdo con el presupuesto de foja una.

Art. 2º Líbrese por separado la correspondiente orden de pago, comuníquese, publíquese, dése al Registo Nacional, y vuelva este expediente, á sus efectos, á la dirección del establecimiento citado.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Concediendo indultos

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Visto que en la visita trimestral de cárceles celebrada en la fecha con asistencia del Ministro de Justicia é Instrucción Pública, ha sido especialmente recomendada á la consideración del Poder Ejecutivo, por los directores de los establecimientos respectivos, la conducta observada por Antonio Plantada, Rafael Curia y Francisca Tolosa, y por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, la causa relativa á Ramón C. Olmos; traídos al despacho los expedientes de los presos mencionados, que han tramitado con arreglo á lo dispuesto en el decreto del 4 de noviembre de 1904; tomados en cuenta los informes de los tribunales, á los efectos del indulto que es equitativo acordar á aquéllos por las circunstancias especiales que los favorecen y con motivo del acontecimiento que se conmemora en la semana próxima; y siendo forzoso aplazar la resolución relativa á Rafael Curia, por no tenerse á la vista el informe del juez que lo haya condenado,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le acuerda el art. 86, inciso 6 de la constitución nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto del tiempo que les falta para cumplir sus condenas, á Antonio Plantada, Francisca Tolosa y Ramón C. Olmos.

Art. 2º Requiérase de la Excma. Cámara de Apelaciones en la Criminal, el informe que corresponda respecto del proceso seguido á Rafael Curia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Siendo atendible el pedido que formulan los profesores de ciencias naturales de la Escuela Normal de Maestras nº 3, por cuanto en el presupuesto de este establecimiento no tiene partida alguna destinada á los gastos de conservación y compra de útiles para los gabinetes,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección de dicho establecimiento, para invertir durante el corriente año la suma de ochocientos pesos moneda nacional, en los gastos menores que originen los gabinetes de esa escuela.

2º Pase á la división administrativa para que extienda orden de pago por la expresada cantidad, con imputación al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente, y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando obras de reparación y ampliación en la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

Resultando de lo expuesto por la inspección general de arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que al efectuarse las reparaciones proyectadas en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, se ha constatado la falta de seguridad que ofrecen algunos techos cuya construcción data de 1875, por lo que se hace necesaria su renovación; visto el presupuesto preparado por aquella repartición para realizar estos trabajos con los mismos precios unitarios aceptados para la ejecución de la obra principal; teniendo en cuenta lo establecido por la ley de obras públicas en sus arts. 41 y 42,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Adjudicar á don Carlos Deluigi, constructor de las obras que se ejecutan en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, los trabajos de ampliación de aquellos que ha proyectado la Inspección General de Arquitectura, y cuyo importe total asciende á la suma de *cincuenta y cuatro mil ochenta pesos con diez y nueve centavos* moneda nacional ($ 54.080,19 m/n) según el presupuesto adjunto que queda aprobado.

2º Impútese este gasto al anexo K, inciso único, item 23 del presupuesto vigente comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—LUIS M. CAMPOS.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un vocal para el consejo de guerra permanente mixto para jefes y oficiales.

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

Vista la presente nota del señor presidente del consejo de guerra permanente mixto para jefes y oficiales,

El Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase vocal del consejo de guerra permanente mixto para jefes y oficiales, al señor Capitán de Navío (retirado) don Edelmiro Correa.

Art 2º Comuníquese, dése en la orden general, tómese nota y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando vocales y fiscal para el consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa de la armada.

Buenos Aires marzo 31 de 1906.

Vista la presente nota del señor presidente del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa de la armada,

El Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 y 61 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocales del citado tribunal, al Capitán de Fragata (retirado) don Teófilo de Loqui y Teniente de Navío (retirado) don Aniceto A. Pérez.

Art. 2º Nómbrase fiscal al Teniente de Navío (retirado) don Carlos Aparicio.

Art. 3º Comuníquese, dése en la orden general, tómese nota y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta un lote de tierra.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que quien ocupa el lote 102, sección C de la colonia

«La Argentina» es don Manuel Ordóñez, habiendo introducido las poblaciones y cultivos que se mencionan, siendo equitativo concedérselo, correspondiendo caducarse la concesión de ese lote, acordada á don Mario Livington y no hacer lugar al pedido formulado por don Manuel Ordóñez respecto á los lotes 103 y 113 por haberse comprobado que el primero está baldío y en el otro existen mejoras que carecen de importancia; y atento á que aun no han sido entregados los respectivos boletos provisorios de venta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solitado por don Manuel Ordóñez respecto á los lotes 103 y 113, sección C de la colonia «La Argentina» y confírmase la concesión que de ellos se acordó á los señores Pascual Battaglia y Jacobo Funes, respectivamente.

Art. 2º Déjase sin efecto la concesión del lote 102, sección C de la colonia «La Argentina», acordada á don Martín Livington; concédese en venta ese lote por el precio y condiciones vigente á don Manuel Ordóñez, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

No haciendo lugar á la prórroga de un arrendamiento y concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Guillaume, arrendatario de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta la cuarta parte de esa extensión, de acuerdo con el art. 47 del decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, prorrogándosele su respectivo contrato por el resto de aquella superficie, y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha sido arrendatario de esa tierra durante seis años, y con la documentación agregada ha comprobado los requisitos exigidos por el art. 47 del decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, como asimismo la ocupación personal de la tierra y la propiedad de las poblaciones y ganados introducidos, los cuales llevan la marca registrada por el señor Guillaume; siendo equitativo, por consiguiente, venderle la superficie de 5.000 hectáreas, que solicita;

Que en cuanto á la prórroga del contrato de arrendamiento solicitado, no corresponde serle acordada, por cuanto su respectivo contrato no lo establece; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga del contrato de arrendamiento que solicita don José Guillaume.

Art. 2º Concédese en venta al citado José Guillaume, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905 y al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, la superficie de cinco mil (5.000) hectáreas, cuarta parte de la de 20.000 hectáreas de que era arrendatario en la sección XXIII, fracción C, lote 7, mitad oeste del 6 y mitad este del 17 del territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias determinar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la ubicación de las cinco mil hectáreas que se venden y en forma que ella comprenda las poblaciones del interesado.

Art. 3º Vuelva este expediente á la citada Dirección para que exija del interesado el pago del precio de esa tierra, y fecho á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don José Guillaume el título de propiedad que corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

No haciendo lugar á la prórroga de un arrendamiento y concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Miguel Grigera, arrendatario de 10.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicita se le conceda en venta la cuarta parte de esa extensión de acuerdo con el artículo 47 del decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y se le acuerde una prórroga de dos años de su contrato de arrendamiento por el resto de aquella superficie, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido arrendatario de la referida tierra durante seis años, y con la documentación agregada se han comprobado los requisitos exigidos por el art. 47 del decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, como asimismo la ocupación personal de la tierra y la propiedad de las poblaciones y ganados introducidos, los cuales llevan las marcas y señales registradas por el peticionante; siendo equitativo, por consiguiente, venderle la superficie de 2.500 hectáreas que solicita con la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, la cual, si bien no se ajusta estrictamente á las disposiciones legales, puede aceptarse, en razon de que ella responde al propósito de salvar las poblaciones y alambrado construído por el interesado en esa parte del campo;

Que en cuanto á la prórroga de dos años que pide, no corresponde serle acordada porque ninguna cláusula de su contrato la establece; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga del contrato de arrendamiento solicitada por don Miguel Grigera.

Art. 2º Concédese en venta al citado Miguel Grigera, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905 y al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, cuarta parte de las 10.000 hectáreas de que es arrendatorio en el lote 9, fracción D, sección XXIII del territorio de Santa Cruz y con la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias á fs. 37, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago del valor de la tierra que se le vende, y fecho á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Miguel Grigera el título de propiedad que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que corresponde adjudicar á don Esteban Lladós, la chacra nº 18, sección IX de la colonia Chole Choel, por ser su primer solicitante, desestimándose el pedido que hizo de la nº 15 por haber sido ya adjudicada á otra persona, como asimismo el formulado por don Mateo Puychin, de esas mismas chacras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, á don Esteban Lladós, la chacra nº 18, sección IX, de la colonia Choele Choel, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que corresponde adjudicarse á don José Molina el lote 19, sección VII, de la colonia Choel Choel, por ser su primer solicitante, desestimándose el pedido formulado por don Giordano Marchiori,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, á don José Molina, el lote 19, sección VII, de la colonia Choel Choel y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

No haciendo lugar á lo solicitado por el agrimensor don O. Talamón.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que el agrimensor don O. Talamón presenta la ampliación á la mensura de entrega de lotes en la sección XVIII del territorio de La Pampa; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, de lo que resulta que esa operación no está en condiciones de ser aprobada, y que además ha sido presentada después del vencimiento de la prórroga que le fué acordada, correspondiendo, por consiguiente, hacer efectiva la sanción establecida en el art. 1 del contrato respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la ampliación practicada por el agrimensor don O. Talamón, á la mensura de entrega de los lotes en la sección XVIII del territorio de La Pampa, declarándose que el referido agrimensor ha incurrido en la multa establecida en el respectivo contrato, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos y para que practique la liquidación del importe total de la multa que deberá oblar el agrimensor Talamón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando una transferencia y mandando extender un título

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Tomás Torres solicita título de propiedad de los solares C y D, manzana 22 del pueblo Comodoro Rivadavia, y

RESULTANDO:

Que el recurrente adquirió sus acciones y derechos á esos solares en virtud de las transferencias hechas á su favor por su concesionario el señor Domingo M. Fernández, transferencia que puede ser aprobada por haberse realizado con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905;

Que la inspección ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones de la ley de 19 de octubre de 1876, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia, en virtud de la cual adquirió don Tomás Torres sus acciones y derechos á los solares C y D, manzana 22 del pueblo Comodoro Rivadavia, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de los citados solares á favor de don Tomás Torres y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Menel solicita título de propiedad del solar A, manzana 8, del pueblo Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Antonio Menel título de propiedad del solar A, manzana 8 del pueblo Sampacho, el que deberá subscribir el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Juana Visconte solicita título de propiedad de una superficie de 2.500 metros, en la quinta nº 210 de la colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que dicha quinta fué concedida á la recurrente, quien cedió los ángulos norte y sud á don Eugenio Maza y á don R. Molina, respectivamente, quedándole los ángulos este y oeste;

Que consta que en la superficte total de esa quinta se han cumplido las obligaciones de población y cerco, como igualmente que su precio total ha sido abonado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de doña Juana Visconte, título de propiedad de la extensión de dos mil quinientos metros de la quinta nº 210 de la colonia Resistencia, ubicado en los ángulos este y oeste de esa quinta, título que deberá ser subscripto por el señor gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el doctor Guillermo Bodenbender, del puesto de jefe de la sección geología, de la división de minas, geología é hidrología; y atenta la nota que antecede de dicha división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Guillermo Bodenbender, del puesto de jefe de la sección geología, de la división de minas, geología é hidrología, y nómbrase en su reemplazo al señor N. Keidel.

Art. 2º Nómbrase al señor Guillermo Bodenbender en mérito de los servicios prestados, geólogo ad honorem, adscrispto á la división de minas, geología é hidrología, y agradézcasele por la citada división á dicho señor los servicios prestados como jefe de la sección de geología.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Gaudencio y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en tesorería general al solicitar el registro de la marca «Crescent», de que han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Gaudencio y Cía. la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en tesorería general, con fecha 13 de septiembre de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 3797, al solicitar el registro de la marca «Crescent», de que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por tesorería general, previa intervención, á los señores Gaudencio y Cía. la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Nombrando mayordomo de tierras y colonias.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Vista la renuncia presentada por don Ireneo A. Durán, del puesto de mayordomo de la Dirección General de Tierras y Colonias, y atento el informe que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ireneo A. Durán, del puesto de mayordomo de la Dirección General de Tierras y Colonias, y nómbrase en su reemplazo al actual ordenanza de la misma, don Tomás Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Ordenando se solicite una suma del Honorable Congreso.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Vista la solicitud del viceprefecto de las misiones de San Francisco de Lashi, fray Pedro Iturralde, en la que pide se le acuerde un subsidio de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n), para cancelar las deudas que ha contraído con el objeto de reparar el aserradero que tiene construído en las tierras que con el objeto de fundar una misión indígena, se le concedieron en el territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo fondos disponibles de los votados por el presupuesto vigente, no es posible acceder por el momento á este pedido;

Que el subsidio solicitado merece ser acordado, por cuanto los fines á que se destina son en beneficio de los indígenas que pueblan las tierras concedidas á la misión franciscana de Lashi, y están de acuerdo con los propósitos civilizadores que se ha propuesto el gobierno al establecer la citada reducción indígena; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Solicítese del H. Congreso en los términos acordados, la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n) pedidos por el viceprefecto de la misión de San Francisco Lashi, del territorio de Formosa, R. P. fray Pedro Iturralde, para pago de gastos originados por reparaciones del aserradero que posee dicha misión en las tierras que por acuerdo de fecha 1º de abril de 1900, se le concedieron en el territorio de Formosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Clausurando la exposición de frutas que se celebra en el Pabellón Argentino.

Buenos Aires, abril 5 de 1906.

Atento lo manifestado por la división de agricultura, sobre la conveniencia de clausurar la exposición de frutas que se celebra actualmente bajo su dirección en el Pabellón Argentino, en vista de lo avanzado de la estación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase clausurada la exposición de frutas que se celebra en el Pabellón Argentino, según lo dispuesto por decreto de octubre 3 de 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Modificando el reglamento de policía sanitaria para la importación de equinos.

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Siendo indispensable modificar la reglamentación vigente de la ley de policía sanitaria de los animales, en cuanto se refiere á la importación de equinos de los países de ultramar, para atender á los justos reclamos de los importadores, y

CONSIDERANDO:

1º Que es un principio elemental de buen gobierno, que la libertad de industria no debe ser limitada sino en razón de evidente exigencias del interés público, y sólo en la medida que tales exigencias se manifiesten;

2º Que no hay razones técnicas que impongan el sistema de largas cuarentenas para los equinos, sino en los casos en que ellos sean

desembarcados en malas condieiones de salud, ó presentando síntomas que autoricen sospechas de estar afectados por una infección incipiente de enfermedades contagiosas;

3º Que la ciencia y la experiencia han llegado á condenar el sistema anticuado de las cuarentenas como un medio de profilaxis, substituyéndolo por la observación sanitaria consecutiva á la internación de sujetos procedentes de medios contaminados;

4º Que en el transcurso de muchos años, antes y después de la vigencia de la ley de policía sanitaria, no ha sido importado ningún equino atacado de muermo, para cuyo diagnóstico se impone actualmente la maleinización obligatoria;

5º Que la observación sanitaria de los reproductores equinos puede hacerse sin dificultad alguna en los establecimientos á que son destinados, y que es perfectamente factible una eficáz profilaxis en los casos en que el muermo pudiera aparecer en ellos, como lo prueba una experiencia diaria y constante, tanto en Inglaterra como en otros pasíes;

6º Que el Poder Ejecutivo incurriría en graves responsabilidades, si continuándose con la aplicación de las prácticas en vigencia, llegase á sufrir desperfectos ó á adquirir enfermedades algunos de los valiosos sementales conseguidos con notorios sacrificios por parte de los criadores argentinos, que honran con ellos la ganadería nacional.

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los reproductores equinos que se importen procedentes, de ultramar, serán sometidos á una observación cuarentenaria en el acto de desembarcar, que variará en su duración, desde seis horas hasta diez días, según el caso.

Art. 2º Los veterinarios de la inspección de importación, practicarán el examen clínico deutro de las primeras seis horas, y resolverán en el acto lo que corresponda hacer con el animal examinado.

Art. 3º Efectuado el examen clínico, si á juicio de los veterinarios hubiese lugar á alguna duda sobre la salud del animal, ó hubiese éste permanecido en contacto con animales sospechosos, se propondrá la maleinización y podrá imponerse una estadía hasta de diez días, procediéndose, según los casos, de acuerdo con las prescripciones del reglamento general de policía sanitaria.

Art. 4º Si del examen clínico resultare no haber ningún motivo para abrigar sospechas, el propietario podrá, llenando las formalidades que establezca la división de ganadería, internar el reproductor al punto que elija con el cosentimiento de las autoridades sanitarias, estando obligado á observar cuidadosa y diariamente el estado de salud del animal, y á comunicar inmediatamente á la citada división cualquier novedad que notare, de acuerdo con las instrucciones que ésta le imparta;

Art. 5º Transcurridos tres meses desde que el reproductor esté bajo la vigilancia sanitaria de la división de ganadería, su propietario podrá disponer libremente de él, siempre que dicha oficina no tenga razones para mantener por mayor tiempo la observación de ese caso.

Art. 6º Los propietarios que deséen disponer inmediatamente de sus reproductores equinos importados, sin someterlos á la observación sanitaria establecida en el presente decreto, podrán solicitar después de las seis horas, que sean maleinizados en el lazareto cuarentenario, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 del reglamento de policía sanitaria.

Art. 7º Los propietarios que por cualquier causa violaren alguna de las disposiciones de este decreto, y especialmente los que omitieren la denuncia establecida en el art. 3º, serán castigados con el máximum de la pena fijada en el art. 86 del reglamento de policía sanitaria.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Aprobando una licitación

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que la división de inmigración eleva los resultados de la licitación celebrada el 30 de enero del corriente año, autorizada por decreto de enero 10 de 1906, para la provisión de víveres secos al hotel de inmigrantes de la capital, durante el año 1906; y resultando más ventajosa la propuesta presentada por don Luis Dughetti, y atento lo informado por la división de inmigración y por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública efectuada en la división de inmigración, con fecha 30 de enero del corriente año, para la provisión de víveres secos al hotel de inmigrantes de la capital, durante el año 1906, y acéptase la propuesta presentada por el señor Luis Dughetti, en los precios siguientes:

Café á cincuenta y ocho centavos moneda nacional el kilogramo ($ 0,58 m/n); azúcar á treinta y un centavos moneda nacional el kilogramo ($ 0,31 m/n); arroz á diez y nueve centavos moneda nacional el kilogramo ($ 0, 19 m/n); fideos á veinte centavos moneda nacional el kilogramo ($ 0,20 m/n); porotos á doce centavos moneda nacional el kilogramo ($ 0,12 m/n).

Art. 2º Vuelva á la división de inmigración para que formule el contrato respectivo con el señor don Luis Dughetti, y lo eleve para su aprobación, debiendo devolver el certificado de depósito al proponente cuya propuesta no ha sido aceptada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA. — N. QUIRNO COSTA. — M. A. MONTES DE OCA. N. PIÑERO. — FEDERICO PINEDO. — LUIS M CAMPOS. — ONOFRE BETBEDER. — MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación y aceptando la propuesta para la construcción de un muelle en Villa Constitución.

Exp.-10047-M-1905.

Buenos Aires, marzo 29 de 1906.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que ha tenido lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la ciudad de Rosario, en cumplimiento del decreto de fecha 5 de octubre del año próximo pasado, para la contrucción y explotación de un muelle y obras anexas en Villa Constitución, y

RESULTANDO:

Que en dicho acto sólo ha presentado propuestas el señor A. de Chapeaurouge, comprometiéndose á ejecutar las referidas obras por la suma de ($ 219.921,94 m/n.) doscientos diez y nueve mil novecientos veintiún pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional, y mediante la concesión de un plazo de veinte años para explotarlas por su cuenta.

Que estudiada esa propuesta las reparticiones técnicas aconsejan su aceptación siempre que el interesado reduzca el importe de su presupuesto á la suma de ($ 183.539,99 m/n) ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos noventa y nueve centavos moneda nacional, á lo cual ha manifestado su conformidad el interesado,

CONSIDERANDO:

Que se trata de una segunda licitación; que la construcción propuesta es conveniente para los intereses del comercio y la navegación; que los gastos son por cuenta del concesionario, teniendo por objeto la aprobación oficial del presupuesto de las obras el de fijar el valor de las mismas para el caso de su expropiación si así lo considerase necesario el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas con el objecto indicado, y acéptase la propuesta del señor A. de Chapeaurouge por la que se compromete á llevar á cabo la construcción del muelle y obras anexas en Villa Constitución, por el precio de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, ($ 183.539,99 m/n) con las modificaciones indicadas en los informes precedentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que firme con los adjudicatarios el contrato ad referéndum y lo eleve para su aprobación.

FIGUEROA ALCORTA. — MIGUEL TEDÍN. — N. QUIRNO COSTA. — M. A. MONTES DE OCA. — N. PIÑERO. — E. RAMOS MEXÍA.

II

Autorizando obras complementarias en la línea férrea de Jujuy á Purmamarca.

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

Habiendo quedado demostrado en la inspección de que se da cuenta á f. 1, que la sección de la línea del ferrocarril á Bolivia de Jujuy á Purmamara, librada ya al servicio públieo, adolece de algunas deficiencias que deben ser subsanadas para que ofrezca las condiciones de seguridad y buen funcionamiento necesarios; vistos los proyectos y presupuestos preparados por la inspección de la construcción de dicho ferrocarril, y de conformidad con lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las obras que á continuación se expresan en la línea de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, así como los presupuestos respectivos:

Una casa para obreros en las estaciones «León», «Volcán» y «Humahuaca» y dos en la estación «La Quiaca» á $ 5,668,88 o/s cada una;

Casillas para bomberos en diez y seis estaciones, á $ 494,20 o/s cada una;

Cocina y w. c. en la estación «Reyes» $ 1.235,66 o/s;

Desvío de seguridad para el kilómetro 31, $ 3.823 o/s.

Art. 2º El gasto de cuarenta y un mil trescientos diez pesos con veintiséis centavos oro sellado ($ 41.310,26 o/s) que importan en junto las mencionadas obras, se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Direción General de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MIGUEL TEDÍN. — N. QUIRNO COSTA. — M. A. MONTES DE OCA. — N. PIÑERO. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un proyecto de obras en la comisaría 27 de la capital.

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

Visto el proyecto de ampliación de las obras que se llevan á cabo en la comisaría 27 de policía de la capital formulado por la oficina técnica respectiva, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la construcción de una pared de defensa en la azotea del edificio que ocupa la comisaría de la sección 27 de policía de la capital, así como su presupuesto que asciende á la suma de mil doscientos cincuenta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 1.251,28 m/n), y autorízase á la expresada dirección para que encomiende su ejecución al contratista de las obras principales en el mismo edificio señor Nicolás Parisi.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando la adquisición de un rodillo.

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Siendo necesario el empleo del rodillo que se solicita, en las obras de conservación de puentes y caminos, en la provincia de Corrientes; vistas las ofertas hechas para su provisión y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la casa de Manuel E. Mattos un rodillo de tres toneladas por la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos oro sellado ($ 433 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando unos convenios

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum, entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y los señores Juan A. Pendino Manuel Alonso y Domingo Carpio, relativos á la cesión gratuita que hacen estos últimos, de terrenos de su propiedad con destino al mencionado ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando modificaciones en las vías y edificios de la estación San Justo del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

Atento el informe que precede de la Dirección General de Vías de Comunicación, del que resulta que existe conveniencia en introducir las modificaciones que se indican en el plano adjunto, en la distribución de las vías y edificio de la estación San Justo del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, trasladando el galpón de cargas á un punto más adecuado y dejando entre él y el edificio de la estación un espacio libre para futuras vías auxiliares; y considerando que dichas modificaciones importan además una economía de $ 1.888 o/s en el gasto de la obra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones en las vías y edificios de la estación San Justo, á que se refiere la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

En atención á lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante en la Dirección General de Vías de Comunicación, para los trabajos que se ejecutan en virtud de la ley nº 4301, al señor Andrés Torena, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente (ley 4301).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando planos del Tranvía Rural á Vapor, relativos á coches eléctricos y tarifas de pasajeros.

Buenos Aires, Abril 6 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del Tranvía Rural á Vapor, solicita la aprobación de los planos de los coches eléctricos de dos y cuatro ejes, así como las tarifas que propone establecer con el cambio de tracción; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase con carácter definitivo los planos relativos á los coches de dos ejes, y provisionalmente por el término de un año á título de ensayo, los de cuatro pudiendo disponerse el retiro de los mismos del servicio urbano en cualquier momento que se constaten inconvenientes ó desventajas para el público.

Art. 2º Apruébase asimismo la siguiente tarifa de pasajeros:

Del Centro á Chacarita ó viceversa.	$ 0,10 m/n
» « » Liniers y Villa Devoto ó viceversa	» 0,20 »
Del Centro á San Martín ó viceversa	» 0,30 »
De Chacarita á Liniers y Villa Devoto ó viceversa	» 0,10 »
De Chacarita á San Martín ó viceversa	» 0,30 »
De Liniers y Villa Devoto á San Martín ó viceversa	» 0,10 »

Art. 3º Es entendido que los referidos coches deberán estar provistos de un miriñaque para evitar accidentes, de acuerdo con las disposiciones municipales.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Declarando cesantes á dos ingenieros.

Buenos Aires, abril 7 de 1906.

No siendo ya necesarios los servicios que prestaban los ingenieros Hugo Taiana y A. Echenique, en la comisión de estudios del canal de La Plata á Buenos Aires,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesantes á los referidos ingenieros, á contar del 1º de abril corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL 7 DE ABRIL DE 1906

Boletín Judicial	$ 254 20
Boletín Oficial	» 9 —
Total	$ 263 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 6 de abril de 1906	440 840 24	193.969 70	4.848 —	198.817 70	247 92
Total recaudado en el mes corriente	2.084.281 96	917 084 05	74 976 43	992.060 48	4.069 23
Id en igual período del año anterior	1.618.217 64	712.709 10	69.287 73	781.996 83	9.045 13
Diferencia en favor del mes de abril del año 1906				210.063 65	
Id id id id 1905					4.975 90
Total recaudado en el transcurso del año corriente	31.513 562 20	13.865.967 44	975.496 39	14.841.463 83	141.443 38
id id en igual período del año anterior	27.411 388 22	12.061.766 09	1.456.023 63	13.517.789 72	118.915 25
Diferencia en favor de 1906				1.323.674 11	22.528 13
Id id de 1905					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cinco días de abril de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones cuatrocientos treinta y tres mil sesenta pesos, con cincuenta centavos en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	326	billetes	$	30.540 —
» 6 sept'bre » 1890	74	»	»	12.557 —
» 16 octubre » 1891	213	»	»	40.455 —
» 29 » » 1891	16	»	»	3.200 —
» 8 enero » 1894	2.807	»	»	105.341 —
» » » » 1894 B. W. y C.	5.714	»	»	31.244 —
» 20 sept'bre » 1897	7.209	»	»	276.651 —
» » » » 1897 B. W. y C.	12.360	»	»	12.360 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	71.091	»	»	1.885.330 —
» » » » 1897 C. S Americ.	35.348	»	»	35.348 —
Emisión antigua, aut. Banco Nacional.	16	»	»	20 —
Ley 4 octubre » 1883	1	»	»	0 50
» 21 agosto » 1890	5	»	»	2 50
» 20 sept'bre » 1897	23	»		11 50
	135.203		$	2.433.060 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto.* — *Alberto Aubone.* Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

N.º 74

Buenos Aires, abril 5 de 1906.

Supresión de la junta permanente de excepciones de Río IV. — Nombramiento de un vocal interino de la intendencia de guerra. — Renuncia de un profesor de la Escuela de Operarios Militares y nombramiento del reemplazante. — Reasunción de cargo de director del Hospital Militar. — Retiro absoluto de un jefe. — Baja de un maestro de gimnasia y esgrima. — Permiso para contraer matrimonio. — Edictos.

Supresión de una junta de excepciones:

Capital Federal, abril 4 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Habiendo pasado por resolución superior, la comandancia en jefe de la 4ª región militar á la ciudad de Córdoba, queda suprimida la junta de excepciones permanente de Río IV.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — CAMPOS.

Nombramientos y renuncia:

Buenos Aires, marzo 31 de 1906. — Habiéndose concedido ocho meses de licencia para ausentarse á Europa, al señor coronel retirado don Manuel Fernández Oro, vocal de la intendencia de guerra; y siendo necesario nombrarle un reemplazante por exigirlo así el buen servicio de esa repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la intendencia de guerra, al señor coronel don Rómulo Páez, mientras dure la licencia acordada al vocal titular coronel retirado don Manuel Fernández Oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS Mª. CAMPOS.

Capital Federal, abril 5 de 1906. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia que del cargo de profesor de geometría y dibujo de la Escuela de Operarios Militares, hace el señor Eduardo París, y nómbrase en su reemplazo al teniente don Armando Gordillo, del personal de la misma.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — CAMPOS.

Reasunción de cargo:

Buenos Aires, marzo 31 de 1906. — Habiendo regresado de la licencia que le fué concedida el cirujano de división don Nicomedes Antelo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Cesa en el cargo de director interino del Hospital Militar de la capital, el cirujano de ejército don Francisco de Veyga, debiendo hacerse cargo de su puesto el director titular, cirujano de división don Nicomedes Antelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS Mª. CAMPOS.

Retiro absoluto:

Capital Federal, marzo 31 de 1906. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Martín Torres, pidiendo el retiro absoluto de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la ley orgánica militar nº 4707; y atento á lo informado por la sanidad militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al teniente coronel don Martín Torres, de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la ley orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años, dos meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS Mª CAMPOS.

Baja:

Capital Federal, abril 2 de 1906. — Vista la nota que antecede y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja, á su solicitud, al maestro de gimnasia y esgrima de 3a clase, don Alejandro D. Junor, del 1er. batallón del regimiento 13 de infantería.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS Mª. CAMPOS.

Matrimonio

Capital Federal, abril 4 de 1906. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente del regimiento 8 de caballería de línea, don Daniel J. Almagro, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Elena Pizarro, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — CAMPOS.

Por disposición del señor Juez del nstrucción Militar, capitán D. Alfredo Betoño, se cita y emplaza al soldado Joaquín Ramírez, del regimiento 8 de caballería de línea, por el término de tres días á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria ante este juzgado, constituído en la 4ª división del gabinete militar, casa de gobierno,

en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.—Buenos Aires, abril 3 de 1906.—*José Morales Bustamante*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor D. Felipe Arigós, por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de tres días á contar desde su primera publicación, al soldado conscripto Ubaldo Méndez, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado (sito Uruguay 753), á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, abril 3 de 1906.—*Manuel M. Benítez*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN, CONCEDIDOS, TRANSFERIDOS Y DENEGADOS, DURANTE EL MES DE MARZO DE 1906.

Concedidos

4534—«Vagón de ferrocarril para la descarga rápida de granos»—Percy Deakin—Por 10 años—marzo 2.

4535—«Procedimiento perfeccionado para colorear piedras naturales»—Chemisch—Technische Fabrik doctor Alb R. W. Brand & Co. G. m. b. h.—Por 10 años—marzo 3—Rev Pat Inglesa.

4536—«Instrumento para castrar, descolar y señalar ganado ovino, vacuno y caballar»—James Dignan—Por 10 años—marzo—Rev. Pat Inglesa.

4537—«Mejoras introducidas en máquinas cosechadoras trilladoras»—RóB. Morrow y H. F. Morrow—Por 10 años—marzo 6.

4538—«Aparato corta hielo»—Pedro Badano—Por 10 años—marzo 8.

4539—«Embudo para el despacho de cerveza y líquidos espumosos»—Pedro Badano—Por 10 años—marzo 8.

4540—«Mejoras en la construcción de niveles de líquidos»—Juan Valentín Passalacqua—Por 10 años—marzo 9

4541—«Aparato portataladro»—Hubert Henry—Por 10 años—marzo 10

4542—«Estribo de seguridad (para monturas)»—José Reisch y Fidel Lampert—Por 5 años—marzo 12

4543—«Mejoras en mechas incandescentes»—Adolphe Isidore van Vriesland—Por 10 años—marzo 12

4544—«Tarjeteros de junco»—Domingo Jordá—Por 5 años—marzo 15.

4545—«Cerradura para puertas y tranqueras»—Francisco Reeves—Por 10 años—marzo 15.

4546—«Elevador—embocador y distribuidor automático para trilladoras»—Dennis Tenney—Por 10 años—marzo 16.

4547—«Mejoras en varillas y postes para alambrados»—William Phipot Curran Bain—Por 10 años—marzo 17.

4548—«Aparato para quitar las arrugas de la tez»—Petrona Herminia Llatas de Torres—por 5 años—marzo 19.

4549—«Procedimiento para disminuir y á veces suprimir del todo el consumo de combustible en algunas industrias, por medio de un aparato hidráulico que produce el vacío por la contracción de la vena líquida»—Tomás O. Eastman y Abel Camacho—por 10 años—marzo 20—Rev Pat Española.

4550—«Bicicleta náutica»—Idelfonso Echeverría del Castillo—por 5 años—marzo 21.

4551—«Mejoras introducidas en máquinas para hacer puros (cigarros)»—International Cigar Machinery Co, cesionaria de O. Tybery, W. S. Lukett, L. Lake y H. Night—por 10 años—marzo 21.

4552—«Mejoras en hornos eléctricos para productos químicos»—The National Carbide Co Ld—por 10 años—marzo 21.

4553—«Recipiente para contenar ó expender líquidos»—Rafael Longo y P. Alcobas y Martínez—por 10 años—marzo 22

4554—«Composición para desengrasar y curtir cueros de gamos, perros y carneros»—José Colombatti—por 5 años—marzo 22.

4555—«Aparato para destruir insectos y animales que albergan en cuevas»—Ezequiel Oca—Por 10 años—marzo 23.

4556—«Perfeccionamientos en la propulsión de barcos submarinos»—Georges J. Jaubert—por 10 años—marzo 24.

4557—«Lámpara de kerosene sin mecha»—Antonio Otero.—Por 5 años—Marzo 24.

4558—«Artículo de alimentación ó pan y método para fabricarlo»—The Natural Food Co., cesionaria de H. D. Perky,—Por 5 años—marzo 24.

4559—Kaiser Soap Co Ld.», cesionaria de M. Kaiser.—Por 5 años.—marzo 26.—Rev. Pat chilena.

4560—«Mejoras en tablillas indicadoras para vehículos de alquiler».—Aquiles Talamoni.—Por 5 años.—marzo 27.

4561—«Mejoras introducidas en la extracción de la grasa de la lana, y un aparato para efectuar dicha extracción»—A. H. Burt, H. Jackson y C.A. Finch—Por 10 años—marzo 27.

4562—«Máquina cosechadora despajadora combinada perfeccionada»—Hugh Victor Mc Kay—Por 10 años—marzo 27.

4563—«Amasadora mecánica»—Arcimbaldo Bianchi—Por 10 años—marzo 28.

4564—«Dispositivo para impedir la salida de chispas de locomotora»—Dugale Drümmond—Por 10 años—marzo 28.

4565—«Máquina barredora y recogedora de basuras»—Edmundo Palma—Por 5 años—marzo 28.

4566—«Mejoras en y medios y aparatos para la evaporación de líquidos»—Edwward Sahaw—Por 10 años—marzo 28.

4567—«Sobre económico para correspondencia»—Mauricio Reidel y Jacobo Jankielevich—Por 5 años—marzo 29.

4568—«Faja postal anunciadora»—Mauricio Reidel y Jacobo Jankielevich—Por 5 años—marzo 29.

4569—«Sobre de seguridad avisador para correspondencia»—Mauricio Reidel y Jacobo Jankielevich—Por 5 años—marzo 29.

4570—«Sobre económico avisador para correspondencia»—Mauricio Reidel y Jacobo Jankielevich—Por 5 años—marzo 29.

4571—Calentador de agua para baños—Agustín Fagetti y Luis Leone—Por 5 años—Marzo 29.

4572—«Mejoras en ó relativas á tapones para botellas—Alexander Vietmeyer y Friedrich W. Vietmeyer—Por 10 años—marzo 30.

Denegadas

Nº 967—A Ernesto Soffer, por mejoras en la fabricación de ladrillos ó bloques de cal y arena—Marzo 2.

JOSÉ ANTONIO VELAR, Comisario de patentes.—*Horacio Guido*, secretario.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 31 DE MARZO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que termina el 31-3-1906	Semana que termina el 1º-4-1905	Aumento
Pasajeros	8.004 47	5.910 08	
Encomiendas y exceso de equipajes	538 26	456 78	
Cargas	33.987 72	28.644 49	
Telegramas	364 94	258 21	
Varios	67 37	96 64	
Total $ m/n	42.962 76	35.366 20	7.596 56

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
12 Semanas 6 días hasta el 31-3-1906	$ m/n	502.708 82
13 » 0 » » » 1º-4-1905	» »	452.837 48
Aumento	$ m/n	49.871 34

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1905	Aumento	Diminución
100 $ oro $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	11548 —	8174 —	3374 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 72	4 33		0 61
Kilómetros de línea en explotación	482 —	482 —		
Entrada por kilómetro de línea	89 13	73 37	15 76	

J. R. Villalonga,
Contador.

M. Ramallo,
Administrador.

Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 31 DE MARZO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 31-3-1906	Semana que terminó el 1°-4-1905	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	18.766 18	13.707 57		
B. C. Equipajes y encomiendas	1.070 17	730 62		
D. Cargas	102.577 35	51.259 32		
E. Telégrafo	739 12	358 54		
F. G. H. I. J. Varios	3.405 82	4.354 61		
Total $ m/n	126.558 64	70.410 66	56.147 98	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
12 semanas 6 días hasta el 31-3-1906	$ m/n	1.234.212 77
13 » 0 » » 1-3-1905	» »	924.838 32
Aumento	$ m/n	309.374 45

Suma anterior	$ m/n	1.107.654 13
» de la semana	» »	126.558 64
Total	$ m/n	1,234.212 77

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	49.313 —	38.790 —	10.523 —	
Entrada por kilómetros de trenes	2 57	1 82	0 75	
Kilómetros de línea en explotación	1.341 —	1.098 —	243 —	
Entrada por kilómetros de línea	94 38	64 12	30 26	

Vo. Bo.
L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

AVISOS

BANCO "EL HOGAR ARGENTINO"

BALANCE DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL SÉPTIMO EJERCICIO ANUAL.—FEBRERO 28 DE 1906.

ACTIVO

Acciones on vigor	$	29.468.000 —
Préstamos Hipotecarios y para construcciones	»	7.374.000 —
Préstamos personales con garantía de mayor suma en depósito	»	334.786 69
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta a los Socios	»	1.064.966 —
Propiedades del Banco, terrenos y casas on construcción	»	635.101 82
Muebles y útiles	»	36.847 30
Caja y Bancos	»	680.632 74
Corresponsales	»	5.345 64
Cuentas deudoras con garantia	»	76.909 29
Cuotas á cobrar por acciones en vigor	»	52.503 —
Dividendo provisional acciones preferidas, dividendo pagado á las acciones preferidas, á cuenta del dividendo anual	»	83.882 98
Diversos	»	140.220 11
	$	39.953.195 57

PASIVO

Capital subscripto		$	29.468.000 —
Capital realizado		»	9.047.039 15
Capital á realizar, por cuotas á cobrar		»	52.503 —
Fondo de reserva	$ 35.826 —		
Fondo de previsión	» 102.618 —		
Primas reservadas	» 117.100 80	»	255.544 80
Acciones canceladas		»	19.630 79
Cuotas adelantadas acciones ordinarias		»	28.201 —
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido		»	370.385 —
Cuentas acreedoras		»	62.473 32
Diversos		»	649.418 51
		$	39.953.195 57

....-v-10-abril.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

El lunes 16 del corriente á las 2 y 30 p.m. en el despacho del señor secretario general de la repartición, se recibirán propuestas verbales para la limpieza y desobstrucción de las instalaciones sanitarias domiciliarias, cañerías y cámaras de desagüe, mingitorios, etc., que existen en dependencias de policía.

El pliego de condiciones puede verse en esta oficina.—Buenos Aires, abril 6 de 1906.—*Juan M. Oyuela.* Comisario de órdenes. v-16-abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para efectuar las reparaciones de pintura en las casas que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, la que tendrá lugar el día 23 de abril á las 3 p.m. en el local del departamento, Paseo Colón 533, altos. El pliego de condiciones se halla en la secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4. p.m. *El secretario.* v-23-abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.

LICITACIÓN

Lámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de cinco kilómetros de cable destinado á líneas telegráficas subfluviales.

Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 9 de abril próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, marzo 11 de 1906.—*El prosecretario.* v-9-abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carruajes de particular, automóviles de particular, cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente íntegra.

Siendo éste improrrogable, el que no diera cumplimiento incurrirá en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, en acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, abril 5 de 1906. v-30-abril.

Buenos Aires, marzo 31 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en los expedientes 6891 C, 5648 S, 3622 B, 6328 B, y 6284 A, año 1906;

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carruajes, caramelos y tejidos de punto, moliendas de café y talleres de talabartería.

Art. 2° Comuníquese, etc.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-18 abril.

Patentes de las agencias de reventa de localidades de teatros.

Se hace saber á los interesados, que el quince de abril próx m vence el término para el pago sin multa de las patentes de las agencias de reventa de localidades de teatros.—*El secretario.* v-15-abril

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 000 kilos de cal viva de Córdoba y 100.000 kilos de cal viva del Azul de 1ª calidad, para obras que se ejecuten por administración. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, abril 3 de 1906. —*El secretario.* v-10-abril.

Licitación para la construcción de un puente metálico en el arroyo Maldonado (calle Rivera). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 de abril á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 28 de marzo de 1906.—*El secretario.* v-9-de abril.

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 15 de mayo á las 3 p. m—Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario.* v-15-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de una cocina económica, destinada al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 2 de mayo próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes en la administración del mismo.—Buenos Aires, marzo 31 de 1906.—*El Director.* v-2-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex vista de la aduana de La Plata, don Dámaso de las Casas, y á doña Remigia P. de Pérez, ex encargada de la oficina de correos de «La Toma» en San Luis, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, depositen en Tesorería General las cantidades de $ 37.50 y 328.30 moneda nacional, respectivamente, que adeudan como saldo, el primero de un anticipo, y por substracción de valores y violación de valijas la segunda.—Buenos Aires, abril 2/1906. —*Los secretarios.* v-17-abril.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por orden del señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á retirarlos dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, previniéndoseles que vencido ese plazo se procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las ordenanzas de aduanas y decreto del superior gobierno de fecha 11 de junio de 1901—á su venta en remate público, la que será realizada por el martillero de la repartición señor José M. Martínez.—Buenos Aires, marzo 24 de 1906.—*Ricardo Mañay*, secretario.

Un paquete rotulado T. S. Boodle Cía. de N. York, por vapor Sant Nicholos julio 1o de 1905.—Un paquete rotulado Rabidegohe Keuterio de Liverpool, por el vapor H. Heather julio 4 de 1905.—Un cajón rotulado Ventura Soto de Barcelona, por vapor José Gallart julio 7 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905. —Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905. —Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un cajón marca I M S I de Liverpool, por vapor Anatolia julio 11 de 1905.—Un paquete marca C. L. de Liverpool, por vapor Anatolia, julio 11 de 1905.—Un paquete rotulado H. T. Felons de N. York, por vapor Horace, julio 11 de 1905.—Un cajón rotulado Henry Cía. de Liverpool por vapor Afghanistan, julio 5 de 1905.—Un paquete rotulado Molinero Manrique de Liverpool, por vapor H. Enterprise, julio 13 de 1905.—Un cajón marca H/S A M/C de Liverpool, por vapor H. Enterprise julio 13 de 1905.—Un paquete rotulado C. de Souze de Amburgo, por vapor Cap Frio julio 17 de 1905.—Un paquete rotulado G. Scholl de Amburgo, por vapor Cap Frio julio 17 de 1905.—Un cajón marca G. C. T. de Burdeos, por vapor Atlantique julio 17 de 1905. —Un cajón marca L. C, C. de Amburgo, por vapor Etruria julio 18 de 1905.—Un paquete marca D. F. de Barcelona, por vapor Cataluña julio 19 de 1905—Un paquete marca L. C. M. de Barcelona, por vapor Cataluña julio 19 de 1905.—Un cajón marca A. B. Amsterdan, por vapor Rynland julio 24 de 1905.—Un cajón rotulado compañía Gran Nacional Tranway de Southampton, por vapor Magdalena julio 24 de 1905.—Un cajón marca H. H. de Southampton, por vapor Magdalena julio 24 de 1905.—Un cajón marca A. V. A. de Southampton, por vapor Magdalena julio 24 de 1905. —Un paquete marca P. de Southampton, por vapor Magdalena julio 24 de 1905.—Un paquete marca S. W. C. de Southampton, por vapor Magdalena julio 24 de 1905.—Un paquete marca J. C. G. C. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui julio 27 de 1905.—Un paquete marca T. H. C. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui julio 27 de 1905. —Un paquete marca H. C. C. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui julio 24 de 1905. —Un paquete marca R. V. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui julio 27 de 1905.—Un paquete marca R. Z. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui julio 27 de 1905. —Un paquete marca R. Z. de Barcelona por vapor P. de Satrústegui julio 27 de 1905. —Un cajón marca D. T. de Glasgow, por vapor Orcadian, julio 29 de 1905.—Un cajón rotulado Feliciano Gandofo de Burdeos, por vapor Chili, agosto 1o de 1905.—Un cajón marca P. W. de Burdeos, por vapor Chili agosto 1o de 1905.—Un cajón marca P. W. de Burdeos, por vapor Chili agosto 1o de 1905.—Un cajón marca P W. de Burdeos, por vapor Chili agosto 1o de 1905—Un cajón marca P. W. de Burdeos, por vapor Chili agosto 1o de 1905. —Un cajón marca P. W. de Burdeos, por vapor Chili agosto 1o de 1905.—Un paquete rotulado Medici Carraseo de Hamburgo, por vapor Entre Ríos agosto 1o de 1905.—Un bulto rotulado Pedro Lamas de Lóndres, por vapor Ysel Holme agosto 2 de 1905.—Un caseo rotulado R. J. Dum de New York, por vapor Equiltó agosto 4 de 1905.—Un cajón rotulado Busto Morón de Liverpool, por vapor Harmónides agosto 6 de 1905.—Un cajón marca M. C. de Génova, por vapor Sienna agosto 7 de 1905.—Un cajón marca M. D. de Southampton, por vapor Aragón agosto 8 de 1905. —Un cajón rotulado E. W. Haniley de Southampson, por vapor Aragón agosto 8 de 1905. Un bulto rotulado A. T. Enoror de Southampson, por vapor Aragón agosto 8 de 1905.—Un paquete marca D. G. G. C. de Liverpool, por vapor Thames agosto 11 de 1905—Un cajón rotulado F. Martínez de Burdeos, por vapor Amazone agosto 14 de 1905.—Un bulto rotulado Gussi Vitaliano de Génova, por vapor Río Amazone agosto 17 de 1905.—Un bulto rotulado Octavio Mastoarena de New York, por vapor Crona Prince agosto 17 de 1905.—Un paquete rotulado Juan García Garrido de Liverpool, por vapor Raeburn agosto 18 de 1905.—Un paquete rotulado Juan de Alurcira de Río Janeiro, por vapor Unión agosto 19 de 1905.—Un cajón marca H. C. de Burdeos, por vapor Magellan agosto 29 de 1905.—Un cajón rotulado Gefe División Argentina de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal agosto 31 de 1905.—Un cajón marca B F de Génova, por vapor Italia agosto 31 de1905. —Un bulto rotulado F. Vander Leyon de Génova, por vapor Rey Humberto septiembre 1o de 1905.—Un paquete rotulado Pedro Bauer de Liverpool, por vapor Hespéride septiembre 1o de 1905.—Un cajón rotulado R. Hiller de Londres, por vapor Paraná septiembre 5 de 1905.—Un cajón rotulado R. Hiller de Londres, por vapor Paraná septiembre 5 de 1905.—Un cajón marca C S de Liverpool, por vapor Burgundy septiembre 9 de 1905—Un cajón marca C S de Liverpool, por vapor Burgundy septiembre 9 de 1905.—Un cajón marca C S de Liverpool, por vapor Burgundy septiembre 9 de 1905.—Un cajón marca C S de Liverpool, por vapor Burgundy septiembre 9 de 1905.—Un cajón rotulado F. Serva de New York, por vapor Quen Olga septiembre 11 de 1905.—Un bulto rotulado Presidente Consejo de Educación de New York, por vapor Quen Olga septiembre 11 de 1905.—Un paquete rotulado A de Azohe de Hamburgo, por vapor Cap Roca septiembre 19 de 1905.—Un cajón rotulado Barclay Cía. de Liverpool, por vapor H Wotek septiembre 22 de 1905.—Un cajón marca F V T de New York, por vapor Arabiston septiembre 23 de 1905.—Un paquete rotulado H F Feilous de Amberes, por vapor Bellaura septiembre 23 de 1905.—Un paquete marca F H K de Liverpool, por vapor Hidaspes septiembre 26 de 1905.—Un paquete rotulado Pagola Martínez Cía de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui septiembre 27 de 1905.—Un paquete marca L A de Marsella, por vapor Italié octubre 6 de 1905.—Un cajón marca F. Co de New York, por vapor Bellaura octubre 6 de 1905.—Un bulto rotulado S. Spinola Saghio de Liverpool, por vapor Phidias octubre 11 de 1905.—Un cajoncito rotulado Werruer Grofer de Hamburgo, por vapor Córdoba octubre 11 de 1905.—Un paquete rotulado R. Caderazzi de Hamburgo, por vapor Córdoba octubre 6 de 1905.—Un cajón marca H. C. de Liverpool, por vapor Bellasco octubre 14 de 1905.—Un paquete rotulado Firpo Hnos. de Liverpool, por vapor Bellasco octubre 14 de 1905.—Un bulto marca E. H. de Bremen, por vapor Lugano octubre 14 de 1905.—Un cajón marca N. de Hamburgo, por vapor Cap Blanco septiembre 15 de 1905.—Un paquete rotulado Pastor Cía. de Hamburgo, por vapor Cap Blanco septiembre 15 de 1905. —Un cajón rotulado Bros Mahon de New York, por vapor Madeira septiembre 17 de 1905.—Un cajón marca A. M. G. del Havre, por vapor Amiral R. de Genovilly septiembre 18 de 1905—Un cajón sin marca de Liverpool, por vapor Highland Fling febrero 13 de 1906.—Cinco cajones sin marca de Marsella, por vapor Espagna noviembre 10 de 1905.—Un lio hierro sin marca de Montevideo, por vapor Colombia diciembre 25 de 1905.—Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905—Una bolsa sin marca de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande diciembre 11 de 1905.—Un cajón rotulado Javier Mendicil del Salto, por vapor Tritón enero 22 de 1906.—Una bolsa sin marca de Montevideo, por vapor Venus octubre 28 de 1905.—Un lio sin marca de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande diciembre 11 de 1905.—Un cajón sin marca del Paraguay, por vapor Olimpo febrero 19 de 1906.—Una bolsa sin marca de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande diciembre 11 de 1905.—Una bolsa sin marca del Paraguay, por vapor Saturno febrero 19 de 1906.—Un colchón sin marca del Paraguay, por vapor Olimpo febrero 19 de 1906.—Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Una valija sin marca de Barcelona, por vapor José Gallare octubre 25 de 1905.—Una valija sin marca de Barcelona, por vapor José Gallart, noviembre 31 de 1905.—Una valija sin marca de Liverpool, por vapor Leitrin octubre 25 de 1905.—Una bolsa sin marca del Salto, por vapor Tritón enero 22 de 1906.—Un colchón sin marca del Paraguay, por vapor Olimpo enero 19 de 1906. —Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Un fardo sin marca del Paraguay, por vapor Maprid enero 19 de 1906.—Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Una valija de Liverpool, por vapor Highland Fling febrero 13 de 1906.—Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905. Una valija sin marca de Barcelona, por vapor José Gallart noviemvre 9 de 1905.—Una valija sin marca del Havre, por vapor Cocica octubre 24 de 1905.—Una cajita sin marca de Liverool, por vapor Leibin octubre 25 de 1905.—Una valija sin marca de Barcelona, por vapor José Gallart noviembre 31 de 1905.—Un cajoncito del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Un canasto sin marca de Marsella, por vapor Les Alpes febrero 3 de 1906.—Un canasto sin marca de Marsella, por vapor Les Alpes febrero 3 de 1906.—Un cajoncito sin marca Liverpool, por vapor Leitrüc octubre 25 de 1905.—Un cajoncito sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905. Un cajoncito sin marca de Liverpool, por vapor Leitrüc octubre 25 de 1905.—Un lio sin marca de Liverpool por vapor Highland Fling febrero 13 de 1906.—Un cajón sin marca de Liverpool, por vapor Leitrüc octubre 25 de 1905.—Una valija sin marca de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande diciembre 11 de 1905.—Un baúl sin marca de

Barcelona, por vapor José Gallart, noviembre 9 de 1905.—Una bolsa sin marca de Barcelona, por vapor José Gallart noviembre 9 de 1905 — Un baúl sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande diciembre 11 de 1905.—Un cajón sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Un baúl sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Una valija sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Una bolsa rotulada Robles Urquiza del Salto, por vapor Tritón diciembre 4 de 1905.—Una caja sin marca de Nápoles, por vapor Río Amazonas octubre 27 de 1905.—Un baúl sin marca del Paraguay, por vapor Paris julio 16 de 1905—Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande diciembre 11 de 1905.—Un baúl sin marca del Paraguay, por vapor Saturno enero 21 de 1906.—Un baúl sin marca de Liverpool, por vapor Surrei enero 21 de 1906.—Un cajón sin marca de Motevideo, por vapor Venus julio 4 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus octubre 18 de 1905.—Un baúl sin marca del Havre por vapor S. de Lamernaix noviembre 20 de 1905.—Una caja sin marca del Havre, por vapor Amiral Exelman noviembre 20 de 1905. —Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus julio 4 de 1905.—Un baúl sin marca del Paraguay, por vapor Saturno enero 21 de 1906.—Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor José Gallart noviembre 9 de 1905.—Un baúl sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 21 de 1905.—Una caja sin marca del Havre, por vapor Río Negro noviembre 25 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Colombia noviembre 21 de 1905. —Un baúl sin marca de Dunkerque, por vapor Anglo Saxon diciembre 26 de 1905.—Un baúl sin marca del Havre, por vapor S. de Lamernaix noviembre 15 de 1905.—Una caja sin marca del Havre, por vapor S. de Lamernaix noviembre 15 de 1905.—Un baúl sin marca del Havre, por vapor Córdoba, enero 21 de 1906.—Un paquete rotulado R. G. Dernu Cía. de Liverpool, por vapor H. Heather octubre 19 de 1905.—Un cajón marca B. R. C. de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande 20 de octubre de 1905.—Un cajón marca M. Co de Southampton, por vapor Magdalena octubre 24 de 1905.—Un cajón marca C. R. del Havre, por vapor Campinas octubre 25 de 1905.—Un cajón rotulado Blanques de Marsella, por vapor France octubre 25 de 1905.—Un cajón rotulado Blanques de Marsella, por vapor France octubre 25 de 1905.—Un cajón marca M. D. X. de Marsella, por vapor France octubre 25 de 1905.—Un cajón rotulado Emilio Reeller de Barcelona por vapor León XIII octubre 25 de 1905.—Un paquete rotulado Luis C. Erb y Cía. de Southampton por vapor Thames octubre 28 de 1905.—Un paquete marca P de Southampton, por vapor Thames octubre 30 de 1905.—Un cajón rotulado A. Silvertheon de Hamburgo por vapor Cap. Verde octubre 31 de 1905.—Un cajón rotulado A. Silvertheon de Hamburgo por vapor Cap. Verde octubre 31 de 1905.—Un cajón rotulado A. Freriz Mir de Barcelona, por vapor León XIII noviembre 13 de 1905.—Un paquete rotulado Biblioteca Universidad de Hamburgo, por vapor Pontos noviembre 7 de 1905.—Un paquete rotulado Alberto Dominico de Génova, por vapor Sirio noviembre 5 de 1905.—Un cajón marca A. C. F. de Manchester, por vapor Moriner noviembre 4 de 1905.—Un cajón marca J. F. M. C. de Bremen, por vapor Rigland noviembre 4 de 1905.—Un cajón marca B. H. de Bremen, por vapor Ryland noviembre 4 de 1905.—Un cajón marca B. F. del Havre, por vapor Amiral R. de Gouvelly noviembre 14 de 1905.—Un bulto marca O. S. de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal noviembre 15 de 1905.—Un cajón rotulado A. M. Delfino Hnos. de Génova, por vapor Bologne noviembre 15 de 1905.—Un cajón rotulado A. M. Delfino Hnos de Génova, por vapor Bologne noviembre 15 de 1905.—Un baúl marca L. A. de Génova, por vapor Washington noviembre 15 de 1905.—Un baúl rotulado Lotero Hermenegildo de Génova, por vapor R. Margherita noviembre 15 de 1905.—Un baúl rotulado Menso Giovanini de Génova, por vapor R. Margherita noviembre 15 de 1905.—Un cajón rotulado Flovey Vicente de Marsella, por vapor Espagne noviembre 16 de 1905.—Un paquete rotulado Lewy de Bonomille de Marsella, por vapor Espagne noviembre 16 de 1905. —Un paquete rotulado E. U. Stanley de Liverpool, por vapor H. Ghillie noviembre 16 de 1905. Un cajón marca E. S. del Havre, por vapor Amiral S. de Lomarnaix noviembre 17 de 1905.—Un bulto rotulado Juan Canter de Bremen, por vapor H. Lourd noviembre 16 de 1905.—Un cajón rotulado Alfredo Duggan de Liverpool, por vapor H. Lourd noviembre 20 de 1905.—Un cajón rotulado E. W. Stombey de Liverpool, por vapor H. Lourd noviembre 22 de 1905.—Un paquete rotulado Nirs Fellous de Liverpool, por vapor Bellonoche noviembre 22 de 1905 —Un paquete rotulado A. Benchetrit de Liverpool, por vapor Reoburn noviembre 25 de 1905.—Un paquete rotulado Santa Marina de Génova, por vapor Liguria noviembre 25 de 1905.—Un paquete rotulado Santa Marina de Génova, por vapor Liguria noviembre 25 de 1905.—Un cajón marca T. A. de Southampton, por vapor Nile noviembre 27 de 1905.—Una caja rotulada M. V. Liconigua de Southampton, por vapor Nile noviembre 27 de 1905.—Un baúl rotulado A. M. Delfino Hnos. de Génova por vapor Toscana noviembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado A. Vidal y Vila de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui noviembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado José Rocca de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui noviembre 29 de 1905.—Un paquete rotulado Mariano Jordano de Barcelona, noviembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado Rafael Forcada de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui noviembre 29 de 1905.—Un paquete marca J. A. S. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui noviembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado Juan Canter de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui noviembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado Juan Canter de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui noviembre 29 de 1905.—Un paquete rotulado C. Monch de Liverpool, por vapor H. Harris noviembre 30 de 1905.—Un bulto rotulado R. Rossamen de Bremen, por vapor Wurzburg noviembre 30 de 1905.—Un bulto rotulado R. Rossamen, por vapor Wurzburg noviembre 30 de 1905.—Un bulto rotulado R. Rossamen de Bremen, por vapor Wurzburg noviembre 30 de 1905.—Un bulto rotulado R. Rossamen de Bremen, por vapor Wurzburg noviembre 30 de 1905.—Un cajón marca C B de Hamburgo, por vapor Armenio diciembre 1o de 1905.—Un paquete rotulado Konasky de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 5 de 1905.—Un paquete rotulado A. Canaverd de Hamburgo por vapor Cap Roca diciembre 5 de 1905. — Un paquete rotulado A. Canaverd de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 5 de 1905.—Un cajón rotulado don Heitha de Bremen, por vapor Darmstodpts diciembre 6 de 1905.—Un cajón marca J. D. de Burdeos, por vapor Atlantique diciembre 7 de 1905.—Un cajón rotulado R. C. Aldao de Liverpool, por vapor Brazilian diciembre 13 de 1905.—Un paquete rotulado R. Linage de Liverpool, por vapor Brazilian diciembre 13 de 1905.—Un paquete marca C. P. de Liverpool por vapor H. Hope diciembre 15 de 1905.—Un baúl rotulado Vicente Morpi de Génova, por vapor Mendoza diciembre 16 de 1905.—Un cajón marca B. R. de Burdeos, por vapor Chili diciembre 19 de 1905.—Un cajón marca C. R. del Havre, por vapor Amiral Hamelin diciembre 20 de 1905.—Un cajón marca C. B. del Havre, por vapor Oldemburg diciembre 20 de 1905. Un cajón rotulado Delaturo Dominico de Bremen, por vapor Oldemburg diciembre 20 de 1905.—Un bulto rotulado H. Stein de Génova, por vapor Italia diciembre 21 de 1905.—Un cajón rotulado García Rey de Hamburgo, por vapor Cap Frío diciembre 27 de 1905.—Un paquete rotulado Darufeld de Hamburgo, por vapor Cap Frío diciembre 27 de 1905.—Un paquete rotulado Coreo Giusepe de Hamburgo, por vapor Cap Frío, diciembre 27 de 1905.—Un bulto rotulado Megliole Enoco de Génova, por vapor Lombardía diciembre 27 de 1905 —Un bulto rotulado Castel Cendoya de Génova, por vapor Lombardía diciembre 27 de 1905.—Un paquete rotulado Castel Cendoya de Liverpool, por vapor Harmonides diciembre 23 de 1905. Un paquete rotulado Duran García Garrido de Liverpool por vapor Harmonides diciembre 23 1905.—Un baúl rotulado Maso Cirilo de Génova por vapor Citta di Milano diciembre 27 de 1905. Un baúl rotulado D. Angelo Mario de Génova, por vapor Sirio diciembre 28 de 1905.—Un bulto rotulado With Schiebich de New York, por vapor Caminy diciembre 28 de 1905. - Un paquete rotulado Compañía Nal. de Transportes de New York, por vapor Canning diciembre 28 de 1905. — Un bulto rotulado Wirth Schiebich de New York, por vapor Canning diciembre 28 de 1905.—Un cajón rotulado R. Waldron de Southampton, por vapor Magdalena diciembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado J. G. Bredius de Amsterdan, por vapor Amsterdan diciembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado Banco del Paraguay de Barcelona, por vapor León XIII diciembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado Alvarez González de Barcelona, por vapor León XIII diciembre 29 de 1905.—Un paquete rotulado J. Lloport Cía. de Barcelona, por vapor León XIII diciembre 29 de 1905.—Un cajón rotulado M. M. de Sauret de Barcelona, por vapor León XIII diciembre 29 de 1905.—Un paquete rotulado Soledad Fernández de Barcelona, por vapor León XIII diciembre 29 de 1905 —Un paquete rotulado Sibson de Liverpool, por vapor Aruby diciembre 30 de 1905.—Un paquete rotulado Lafuente Giemer de Liverpool, por vapor Aruby diciembre 30 de 1905.—Un cajón marca ADB de Liverpool, por vapor Aruby diciembre 30 de 1905.—Un paquete rotulado Shill Pearson de Liverpool, por vapor H. Watch diciembre 30 de 1905.—Un cajón marca W.S. de Hamburgo, por vapor Cap. Blanco diciembre 19 de 1905.—Un baúl rotulado Vicente Wospi de Genova, por vapor Mendoza diciembre 16 de 1905.—Un baúl rotulado Vicente Mospi de Génova, por vapor Mendoza diciembre 16 de 1905.—Un baúl rotulado Vicente Mospi de Génova, por vapor Mendoza diciembre 16 de 1905.—Un baúl rotulado Vicente Mospi de Génova, por vapor Mendoza diciembre 16 de 1905.—Un baúl rotulado Vicente Mospi de Génova, por vapor Mendoza diciembre 16 de 1905.—Un paquete rotulado Banco Alemán de Hamburgo, por vapor Cap Frio diciembre 22 de 1905.—Un paquete rotulado H. Py Grandwal de Marsella, por vapor Aquitaine diciembre 29 de 1905.—Un bulto rotulado W. K. Furningou de Liverpool, por vapor H. Laird noviembre 28 de 1905.—Un paquete sin marca de Hamburgo, por vapor Cap Frio diciembre 22 de 1905.—Un paquete sin marca de Burdeos, por vapor Cordillere noviembre 22 de 1905.—Un bulto sin marca de Liverpool, por vapor Araby diciembre 31 de 1905.—Un bulto sin marca de Liverpool, por vapor Araby diciembre 31 de 1905.—Un bulto sin marca de Marsella, por vapor Provenze diciembre 16 de 1905.—Un cajón rótulado Poeta C. Pereira de Génova, por vapor Sienna diciembre 12 de 1905.—Un bulto rotulado Th Bracht Cía. de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 6 de 1905.—Un colchón sin marca de Montevideo, por vapor Eolo octubre 23 de 1905.—Una bolsa marca A. R. de Montevideo por vapor Golondrina II septiembre 23 de 1905. —Una bolsa sin marca de Montevideo, por vapor Helios noviembre 6 de 1905.—Un baúl sin marca de Río de Janeiro por vapor Juanita diciembre 26 de 1905.—Una valija sin marca de la Asunción, por vapor Saturno agosto 28 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor Helios septiembre 12 de 1905 —Un cajón rotulado Rama de Montevideo, por vapor Venus noviembre 20 de 1905. —Un baúl rotulado M. H. Neula de Montevideo, por vapor Venus diciembre 27 de 1905. —Una bolsa marca E. I. de Montevideo, por vapor Venus agosto 28 de 1905.—Una bolsa

sin marca de la Asunción, por vapor Madrid diciembre 17 de 1905.—Un baúl sin marca procedencicia se ignora, se ignora vapor octubre 27 de 1905.—Un canasto sin marca de Montevideo, por vapor Venus agosto 28 de 1905.—Una valija sin marca de Asunción, por vapor Saturno agosto 28 de 1905.—Un cajón sin marca de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 9 de 1905.—Un fardo sin marca del Uruguay, por vapor Rivadavia octubre 6 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus noviembre 20 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus noviembre 20 de 1905.—Un baúl rotulado Ruperto Gutiérrez de Montevideo, por vapor Venus diciembre 10 de 1905.—Un cajón sin marca de Carmelo, por vapor Luna octubre 16 de 1905.—Un cajón sin marca de Montevideo, por vapor Venus diciembre 10 de 1905.—Una sombrerera sin marca del Salto, por vapor Júpiter julio 19 de 1905.—Un cajón rotulado Taller mecánico del Salto, por vapor Eolo noviembre 23 de 1905.—Un cajón rotulado J. Lorenzo Mariños de Montevideo, por vapor Venus julio 20 de 1905.—Un cajón rotulado C. Davies de Montevideo, por vapor Eolo julio 9 de 1905.—Un fardo sin marca se ignora procedencia por vapor Venus diciembre 27 de 1905.—Una valija sin marca se ignora procedencia por vapor Eolo julio 9 de 1905.—Dos fardos rotulados N. Hause de Uruguay por vapor Rivadavia fecha.........—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Tritón enero 27 de 1905.—Un lío sin marca de Ushuaia, por vapor Camarones febrero 5 de 1905.—Un lío sin marca de Uruguay, por vapor Rivadavia febrero 27 de 1905.—Un fardo marca......... por vapor...........de...............fecha.......—Un fardo marca........por vapor......de....... Un baúl rotulado, Ramón Anglada del Salto, por vapor «Tritón» febrero 27 de 1906.—Un baúl sin marca de Ushuaia por vapor «Camarones» febrero 5 de 1906.—Una valija rotulada, Carlos Carpí del Uruguay, por vapor Rivadavia febrero 27 de 1906.—Un baúl sin marca del Salto, por vapor Tritón febrero 3 de 1906.—Un baúl sin marca de la Asunción, por por vapor Golondrina II febrero 8 de 1906.—Un cajón sin marca de Ushuaia, por vapor Presidente Roca enero 25 de 1906.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus enero 22 de 1906.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor, Eolo febrero 26 de 1906.—Un baúl rotulado José Mosqueira de Montevideo, por vapor Eolo enero 25 de 1906.—Un fardo rotulado Hipólito Sotelo de ... por vapor ... fecha ... — Un fardo sin marca de ... por vapor ... fecha ... — Un fardo sin marca de ... por vapor ... fecha ... — Una bolsa marca L B de ... por vapor... fecha ... —Un baúl sin marca de ... por vapor ... fecha ...—Un fardo sin marca de...por vapor...fecha...—Un baúl sin marca de...por vapor...fecha...—Un cajón sin marca de ... por vapor ...fecha ... — Un cajón marca D. I. E. C. de ... por vapor... fecha.—Un baúl marca A. B. de ... por vapor...fecha...—Un baúl marca P. C. C. de...por vapor fecha...—Un cajón sin marca de....por vapor....fecha...— Una valija sin marca de...por vapor....fecha....—Un fardo sin marca de...por vapor...fecha...—Un baúl sin marca de...por vapor...fecha...—Un lío sin marca de...por vapor...fecha...—Un lío sin marca de...por vapor...fecha...—Diez y ocho bultos sin marca de ... por vapor ... fecha — Un cajón rotulado A. Chopita de Southanpton por vapor Thames enero 3 de 1906. —Un cajón marca D. G. CJP. de Burdeos, por vapor Amazone enero 3 de 1906.—Un cajón marca D. G. CJP. de Burdeos por vapor Amazone enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado Mme. Labro de Burdeos fecha...—Un lío marca....por vapor....de fecha....—Una bolsa marca....por vapor....de fecha....—Una bolsa marca Wilson Son Cía. de........,por vapor........fecha....—Una bolsa marca....de........por vapor....... fecha........—Un colchon marca........de.... por vapor........fecha........—Un fardo marca A. G. de.........por vapor........fecha........—Una bolsa marca....de............,por vapor.... fecha....—Un fardo marca....de......por vapor........fecha....—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus diciembre 10 de 1905.—Un cajón sin marca del Salto, por vapor París septiembre 20 de 1905.—Un cajón sin marca de Asunción, por vapor Madrid diciembre 17 de 1905.—Un cajón rotulado E. S Luqui de Asunción, por vapor Montevideo septiembre 14 de 1905.—Un baúl sin marca de Río Janeiro, por vapor Juanita diciembre 26 de 1905.—Un cajón sin marca de Montevideo, por vapor Venus diciembre 27 de 1905.—Un baúl rotulado Francisco Bertino de Uruguay, por vapor Rivadavia diciembre 15 de 1905.—Un cajón rotulado Wilson Son Cía. de Montevideo, por vapor Helios noviembre 6 de 1905.—Un cajon rotulado Juan López de Montevideo, por vapor Venus diciembre 27 de 1905.—Un baúl marca....de.....por vapor....septiembre 1º de 1905.—Un baúl rotulado José Pese de Montevideo, por vapor Venus diciembre 27 de 1905.— Un baúl sin marca del Salto, por vapor París diciembre 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus 27 de diciembre de 1905.—Nn baúl sin marca de la Asunción, por vapor Madrid octubre 27 de 1905.—Un fardo sin marca de Montevideo, por vapor Venus diciembre 27 de 1905.—Una valija rotulada Ramón González de Montevideo, por vapor Venus febrero 11 de 1905.—Un baúl sin marca del Salto, por vapor Tritón febrero 26 de 1906.—Un cajón rotulado Mme. Labro de Burdeos, por vapor Amazone enero 3 de 1906.—Un paquete marca E. M. R. de Bremen, por vapor Helgoland enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado Cabro Alfredo de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un cajón rotulado Coronel Alcoria de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un cajón rotulado Coronel Alcoria de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado J. Kelmann de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado J. Mendeschi hijos de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado G. Mendeschi hijos de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado G. Mendeschi hijos de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un cajón marca k c o e 1115 de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 3 de 1906.—Un paquete rotulado Roquecain de Marsella, por vapor Algerie agosto 5 de 1905.—Un paquete rotulado J. C. López Buchardo de Génova, por vapor Savoia enero 5 de 1906.—Un cajón marca F.L. de Génova, por vapor Savoia enero 5 de 1906.—Un paquete marca R. E I. I. de Génova, por vapor Savoia enero 5 de 1906.—Un cajón marca E. L. de Génova, por vapor Savoia enero 5 de 1906.—Un cajón rotulado Duran García Garrido de Liverpool, por vapor Burgundy enero 9 de 1906.—Un paquete rotulado Duran García Garrido de Liverpool, por vapor Burgundy enero 9 de 1906.—Un cajón marca M. M. de Liverpool, por vapor Burgundy enero 9 de 1906.—Un cajón rotulado J. Ferrari Cía. de Glasglow, por vapor Eden Holl enero 10 de 1906 Un paquete rotulado J. B. Grenier de Barcelona vapor Argentino enero 11 de 1906.—Un cajón marca O. M. de Southampton, por vapor Danube enero 13 de 1906.—Un paqute rotulado S. Patrone de Southampton, por vapor Danube enero 13 de 1906.—Un cajón marca A. H. B. P.L. de Southampton, por vapor Danube enero 13 de 1906.—Un cajón rotulado Manuel Quintana hijo de Southampton, por vapor Danube enero 13 de 1906.—Un cajón rotulado Baucet de Southampton, por vapor Danube enero 13 de 1906.—Un cajón rotulado W. Purcell de Southampton, por vapor Danube enero 13 de 1906.—Un baúl rotulado N. Brochi de Génova, por vapor Cittá di Napoli enero 13 de 1905.—Un baúl rotulado L. de Benedetti de Génova, por vapor Cittá di Napoli enero 13 de 1906 —Un baúl rotulado C. Colatrini de Génova, por vapor Cittá di Napoli enero 13 de 1906.—Un cajón marca A. C.C. de Génova, por vapor Cittá di Napoli enero 13 de 1906.—Un cajón rotulado La Ingeniería de New York, por vapor Cronn Prince enero 15 de 1906.—Un cajón marca V. E. de Liverpool, por vapor Amazon enero 13 de 1906.—Un paquete rotulado La fuente Granier de Liverpool, por vapor Brillony enero 16 de 1906.—Un cajón rotulado Stemberg de Hamburgo, por vapor Cap Verde enero 16 de 1906.—Un cajón marca E B C de Hamburgo, por vapor Cap Verde enero 16 de 1906.—Un cajón marca R S C de Hamburgo por vapor Cap Verde enero 16 de 1906.—Un cajón rotulado A Auld de Hamburgo, por vapor Cap Verde 16 de enero de 1906.—Un baúl rotulado F. Frou de Bremen, por vapor Kolin enero 17 de 1906.—Un paquete rotulado Duran García Garrido de Liverpool, por vapor Homeren enero 18 de 1906. Un paquete rotulado Stemberg de Hamburgo, por vapor Abisinia enero 19 de 1906.—Un paquete rotulado M. A. Weissberger de Liverpool, por vapor Norman Prince enero 19 de 1906.—Un paquete rotulado Romero Martínez de Liverpool, por vapor Raphael enero 20 de 1906.—Un cajón marca B H A B de Liverpool, por vapor H. Watch enero 20 de 1906.—Un baúl rotulado Zamenzo Pietro de Genova, por vapor Wáshington enero 23 de 1906.—Un cajón rotulado Mitrídate de Génova, por vapor Wáshington enero 23 de 1906.—Un cajón rotulado Gersio Michelli de Genova, por vapor Wáshington enero 23 de 1906.—Un cajón marca A S B de Bremen, por vapor Rudelsburg enero 24 de 1906.— Un paquete rotulado Christophersen y Cía. de Bremen, por vapor Rudelsburg enero 24 de 1906.—Un paquete rotulado Enrique Blanch de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un cajón rotulado Josefa Suñé de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Camila Vilaro de Barcelona por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Camilo Vilaro, de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Boos Hnos., de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Esteves Ubilla de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Cortet Cendoya de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Duran García Garrido de Barcelona por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906. Un paquete rotulado A. López Cía. de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906. — Un paquete rotulado A M Sánchez de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Manuel Pérez de Barcelona, por vapor P de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un cajón rotulado E de la Rolze de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado E Blanch de Barcelona, por vapor P de Satrústegui enero 27 de 1906.—Un paquete rotulado Romero Martínez de New York, por vapor Kermos enero 29 de 1906.—Un cajón rotulado Marlio Adon de Brumer, por vapor Karls Ruhe enero 31 de 1906.—Un paquete rotulado D S Muller Cía. de Liverpool, por vapor H Brigade enero 30 de 1906.—Un fardo rotulado Marlio Ador de Bremen por vapor Karls Ruhe enero 31 de 1906.—Una bolsa rotulada Morlio Ador de Bremen por vapor Karls Ruhe enero 31 de 1906. Un baúl rotulado Morlio Ador de Bremer vapor Karls Ruke enero 31 de 1906.—Un fardo rotulado Chane Choelza de Bremen, por vapor Karls Ruke enero 31 de 1906.—Un baúl rotulado Eloi Florentino de Génova, por vapor Florida enero 31 de 1906.— Una damauana rotulada Blanco Giocomo de Génova, por vapor Savoia noviembre 14 de 1906.—Un paquete rotulado Manuel Fernández de Hamburgo, por vapor Santa Rita enero 4 de 1906.—Buenos Aires, marzo 24 de 1906.—*Ricardo Mañay*, secretario. v-19-abril.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Vencimiento de 1º de abril de 1906

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de octubre de

1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

16 bonos serie A, de $ 1000—Núms.

85	160	223	280	621	656	683	841
998	1092	1151	1160	1524	1661	1839	1922

22 bonos serie B, de $ 500—Núms.

70	249	358	556	612	750	882	1405
1425	1520	1597	1623	1636	1698	1761	1860
2054	2141	2277	2748	2791	2905		

28 bonos serie C, de $ 200—Núms.

83	119	385	415	564	634	672	838
879	888	889	1099	1176	1364	1671	1701
1997	2147	2276	2454	2615	2736	2919	3056
3073	3123	3172	3378				

17 bonos serie D, de $ 50—Núms.

129	130	369	511	541	596	758	794
1028	1060	1074	1121	1279	1469	1533	1548
1549							

ATRASADOS

Serie A, de $ 1000—Núms.

7	con cupón 93	553	con cupón 93
515	» 91	574	» »

Serie B, de $ 500—Núms.

311	c. cup. 90	624	c. cup. 93	2216	c. cup. 92
317	» 89	803	» »	2396	» 93
382	» 93	1404	» »	2408	» 88
464	» »	1683	» »	2544	» 93
575	» »	2011	» »	2613	» 70
581	» »	2084	» »	2620	» 91

Serie C, de $ 200—Núms.

283	c. cup. 68	1829	c. cup. 59	2455	c. cup. 93
744	» 93	2034	» 93	2492	» »
865	» »	2156	» 90	2598	» »
913	» 91	2188	» 93	2833	» »
1343	» 93	2264	» 93	2902	» »
1525	» 63	2269	» 65	2923	» 92
1737	» 55	2288	» 90	3133	» 93
1792	» 93	2370	» 93	3397	» »
1799	» 70	2392	» 91	3470	» 67

Serie D, de $ 50—Núms.

44	c. cup. 60	691	c. cup. 16	1125	c. cup. 92
60	» 62	720	» 93	1312	» 92
78	» 93	724	» 85	1327	» 93
152	» 92	987	» 93	1543	» 56
210	» 17	990	» 64	1682	» 93
259	» 84	1062	» 56	1758	» 86
294	» 93	1066	» 72	1808	» 93
496	» 87	1069	» 89	1841	» 61

El pago de todos los bonos enumerados se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de abril y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 23 de 1906.—*El secretario.*
v-10-abril.

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital

LICITACIÓN DE DOS GRÚAS FLOTANTES DE 100 Y DE 60 TONELADAS

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la presentación de propuestas para la provisión de dos grúas flotantes para el puerto de la capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, todos los días hábiles.

Los planos y propuestas cerradas, serán presentados en la dirección de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, el día 10 de abril del corriente año á las 2 p. m.—*El Secretario.*
v-10-abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todas las personas que tengan derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Manuela Costa de Prieto, por sí y en representación de sus hijos menores Héctor y Jorge Prieto, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto señor Casimiro Prieto.—Buenos Aires, marzo 29 de 1906.—*R. Egurquiza*, Secretario.
v-9-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todas las personas que tengan derecho, que se ha presentado Felipa García de Rodríguez, ante esta Caja, solicitando pensión en su carácter de viuda del extinto Juan Rodríguez.—Buenos Aires, marzo 29 de 1906.—*R. Egusquiza*, Secretario.
v-9-abril.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á nueve bultos marca R. 23 números 46/51 y 53/55 traídos por el vapor Aragón, entrado al puerto en febrero 18 del corriente año, y que contienen tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente númetro 51 letra A, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 4 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-10-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á una bolsa con cuatrocientos paquetitos de cigarrillos de la fábrica denominada «La Elegancia» desembarcados del vapor Colombia por el sujeto Ramón Mera, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número setenta y tres letra L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio —Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 4 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-10-de-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ornanzas de aduana, se cita á los que consideren con derecho á dos cajones marca C Z número 2872 y V M 132 traídos por el vapor Aragón entrado al puerto el 18 de febrero último, y que contienen cuatro y medio kilos ojalillos de metal, veinte kilos cinta de seda trama de algodón, nueve kilos cinta de algodón con inscripciones, setecientos gramos cordón de algodón cubierto de seda, dos kilos iniciales para sombreros y seis kilos barbijos de pasta charolados, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 59 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. —Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 4 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-10-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca L. H. número 7, traído en el vapor Amazone, entrado al puerto el 10 de marzo último y que contiene tres y medio kilos tejido de seda y un kilo cinta pasamanería, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del témino de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 95 letra U; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 1º de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-9-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don G. M. Cullen y á los que se consideren con derecho á un baúl rotulado «G. M. Cullen» traído por el vapor «Cap Roca» entrado al puerto el 14 de febrero último, y que contiene ropas usadas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 14 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 1º de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-9-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marca R L y S, números 3041 y 3042, traídos por el vapor «Cap Frío», entrado al puerto el 6 de marzo del corriente año y que contienen siete kilos trescientos cincuenta gramos boquillas de otras materias, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 84 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 1º de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-9-abril

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca H, &, C, número 84 traído por el vapor «Etruria» entrado al puerto el 15 de marzo último, y que contiene cuarenta y nueve kilos pieles curtidas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente numero 100 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital abril 1º de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-9-abril

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca L D traído por el vapor «Savoia» entrado al puerto en febrero 3 del corriente año, y que contiene cincuenta y tres kilos y medio tejido de algodón llamado pana, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 90 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 1º de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-9-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marca L.H. números 5 y 6 traídos por el vapor «Trent» entrado al puerto en marzo 6 del corriente, y que contienen once kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 81 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital Abril 1º de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-9-abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca 100, traído por el vapor «Cap Roca», entrado al puerto en febrero 14 de 1906, y que contiene trece kilos y medio de tejido de algodón con seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 77, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescin-

diendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 1º de 1906 — *A. M. Capurro.* v-9 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca C número 21 traído por el vapor «Veronese», entrado al puerto en marzo 2 del corriente año, y que contiene veinte tijeras de peine para pelar animales y ocho kilos estuches, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 76, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 2 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 9-abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Nord** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 21 de febrero de 1906.—*Germán Wernicke.* Secretario. Sin cargo v-16-abril.

LICITACIÓN

En virtud del decreto del Poder Ejecutivo, expedido con fecha 27 del corriente, aprobando el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha para la admisión de propuestas cerradas, relativas á la construcción de un edificio destinado á la Escuela Nacional Superior de Comercio, en el terreno adquirido por el estado, situado en la calle Charcas entre las de Callao y Río Bamba.

Las propuestas deberán ser formuladas de acuerdo en un todo con las cláusulas que contienen las respectivas «bases de licitación», acompañadas del correspondiente certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, por la suma que represente el *uno por ciento* del valor presupuestado de la obra, y su apertura tendrá lugar el día 27 de abril próximo á las 3 p. m. en presencia del señor subsecretario del ramo, de todos los interesados que legalmente constituídos concurran al acto y del señor Escribano General de Gobierno que labrará el acta de lo actuado en él.—Buenos Aires, marzo 27 de 1906.—*Juan Igarzábal*—Oficial Mayor v-27-abril

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la construcción de un edificio para enfermería de encausados y otro para cochería y caballeriza, dentro del mismo establecimiento, y de acuerdo con los planos proyectados por la oficina técnica y aprobados por la superioridad.

Las propuestas deberán ser formuladas de conformidad con las bases de licitación y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañándolas de un certificado del Banco de la Nación Argentina que acredite haber depositado, como garantía y á la orden del Director de la Penitenciaría Nacional, una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

La apertura de las propuestas se hará por el escribano mayor de gobierno, en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 2 de mayo á las 2 p. m.

Por planos y otros detalles, ocurrir á la oficina técnica del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, abril 1º de 1906.—*El secretario.* v-2 de mayo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

El día lunes 16 de abril de 1906, á las dos p. m., se recibirán propuestas para la reconstrucción de la vereda del edificio escolar de la calle General Urquiza nº 2159.—Por datos ocurrir á la prosecretaría calle Rodríguez Peña nº 935 de 12 m. á 5 p. m.—Buenos Aires, marzo 31 de 1906.—*El secretario.* v-16-abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 10 del corriente á las 3 1/2 p. m. por 300,000 metros lienzo tablón, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en secretaría.—*El secretario* v-10 abril.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, Teniente de Navío don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex marinero conscripto del Arsenal del Río de La Plata Miguel Bonino, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al condestable Juan Branca.—Buenos Aires, abril 5 de 1906.—*Horacio L, Bonifay* secretario.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo.

Dicha embarcación no está pintada ni tiene nombre, y se encuentra en mal estado de conservación, sus dimensiones son: eslora 4 mts., manga 0 mts. 96 cts., puntal 0 mts. 46 cts.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*Enrique Victorica,* oficial mayor. v-28 Abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una buseta encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Colón.

Dicha embarcación está en buen estado de conservación, y sus dimensiones son: eslora 4 metros, 25 cts., manga 1m62, puntal 0m38.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*A. Mallea,* oficial 1º. v-28-abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Santa Fe.

Dicha embarcación es de construcción de laurel negro, pintada exteriormente de color plomo y verde mar por dentro, con trece pares cuadernas de algarrobo con tres bancadas para cuatro remos.—Sus dimensiones son: eslora, 4 mts.; manga, 1 m. 46 cts.; puntal, 57 cts.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—P. A.—*A. Mallea,* oficial 1º. v-28-abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho:

1º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de San Pedro; esta embarcación está pintada de color verde, y tiene escrito el nombre de «German», en mal estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 4 mtrs. 01 cts. Manga 1 mtr. 18 cts. Puntal 0 mtrs. 34 cts.; tiene cinco pares de curvas y es de roda y taco.

2º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Tigre; ésta embarcación es de pino de tea, en regular estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 6 mts. 20 cts. Manga 1 mt. 45 cts. Puntal 0 mts. 35 cts.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*P. A.—A. Mallea,* Oficial Mayor. v-17-abril.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro.

Esta embarcación está pintada de colorado, en mal estado, sin nombre ni número y con las siguientes dimensiones: Eslora 4 mts. 34 cents. Manga 1 mt. 40 cents. Puntal 0 mts. 40 cents.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a.—*A. Mallea,* Of. 1º. v-11-abril

Dirección de hidrografía, faros y balizas

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sud.—Costa Este.—Río de la Plata.—Reemplazo provisorio del pontón faro «Recalada».

Debido á reparaciones á efectuarse al pontón faro «Recalada», se hace saber á los navegantes que desde el 10 de abril de 1906, se substituirá dicho pontón por el transporte nacional «Santa Cruz».

El «Santa Cruz» tiene dos palos; el casco está pintado de negro y lleva á ambos lados la inscripción «Recalada» en letras blancas.

Exhibirá una luz *fija blanca* formada por cuatro faroles de tope, colocados en un aro alrededor del palo trinquete á 90º uno del otro y á 24 metros sobre el nivel del mar; á popa á 9 metros más ó menos sobre el mismo nivel exhibirá un farol de luz *blanca.*

Véanse carta inglesa nº 2544, carta argentina nº 5, y List of Lights parte VII, 1905, nº 128.—Buenos Aires, marzo 26 de 1906.—*Luis Maurette* (Capitán de Navío). v-9-abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de provisión de agua á las poblaciones de Cos-

quín y Capilla del Monte, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe en esta capital (Rivadavia 1255) y en el juzgado nacional de sección en la ciudad de Córdoba.

Se recibirán las propuestas hasta el día 9 de mayo próximo en el juzgado nacional de sección en Córdoba ó antes de las 2 p. m. del día 11 de mayo próximo en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Los proponentes deberán presentar propuestas por separado para cada una de las dos obras que se licitan, en los formularios que se les proporcionará en el juzgado nacional de sección en Córdoba y en la oficina del ingeniero jefe, acompañadas cada una de un papel sellado de cinco pesos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 11 de mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 5 de abril de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-15-de-mayo.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el sanatorio Tornú, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de ingeniero jefe (Rivadavia 1255), los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 1º de mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 30 de marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-1º-mayo.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Rosario, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 pm. y en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 4 de mayo próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario, hasta el día 1º del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 4 de mayo próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 24 de marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario v-4-mayo.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 30 de abril próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario hasta el día 27 del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 30 de Abril próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 24 de Marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-4-Mayo.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 17

Pasco, de Independencia á Estados Unidos.
Alberti, de Chile á Indepedencia.
Jujuy, de Europa á San Juan.
Rioja, de Méjico á Independencia.
Rioja, de Estados Unidos á Humberto I.
Méjico, de Deán Funes á General Urquiza.
Independencia, de Pasco á Alberti.
Independencia, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos de Rioja á General Urquiza.
Europa, de Saavedra á Jujuy.
Humberto I, de Saavedra á Catamarca.

Distrito 25

Avenida Alvear, de Anchorena á Callao.
Las Heras, de Laprida á Bustamante.
Gutiérrez, de Pueyrredón á Gallo.
Melo, de Pueyrredón á Billinghurst.
Peña, de Laprida á Billinghurst.
French, de Gallo á Billingurst.
Gallo, de French á Avenida Alvear.

Distrito 27

Azcuénaga, de Vicente López á Guido.
Pueyrredón, de Las Heras á Avenida Alvear.
Anchorena, de Las Heras á Avenida Alvear.
Vicente López, de Azcuénaga á Pueyrredón.
Guido, de Azcuènaga á Anchorena.
Avenida República, de Azcuénaga á Anchorena.
Avenida Alvear, de Junín á Anchorena.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Obras Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 1º de junio próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de agosto del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, marzo 24 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-4-mayo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de junio próximo á las 3 p. m., para la provisión de calderas marinas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er. piso. v-16-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de junio próximo, á las 3 p. m., para la provisión de material rodante con destino al puerto de la capital. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-11-junio.

Llámase á licitación pública, hasta el día 17 de abril próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio para el cuerpo de Bomberos en la sección 20a.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.524

«PULMONAR»

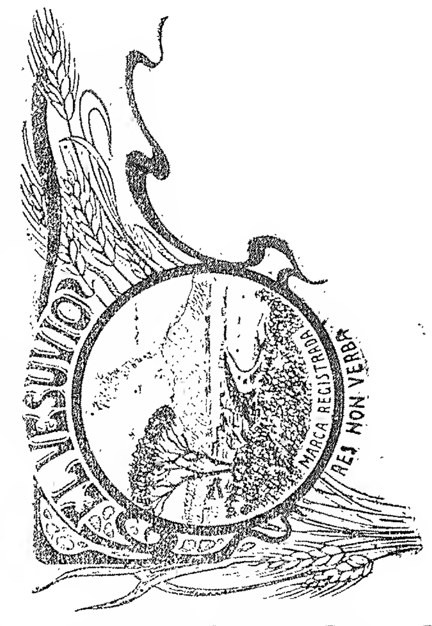
Abril 6 de 1906.—Aurelio M. González.—Específico medicinal, clase 79. v-17-abril.

Acta nº 17.525

«ANGÉLICA»

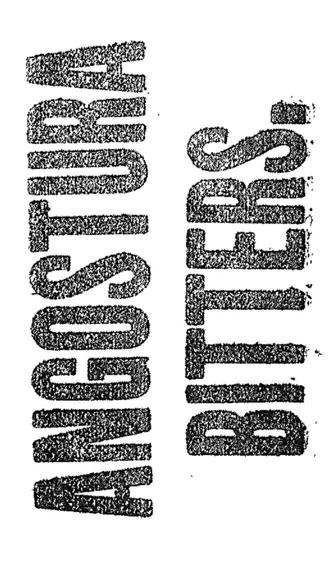
Abril 6 de 1906.—Mercedes G. de Loumagne.—Artículos de la clase 58. v-17-abril.

Acta nº 17.526



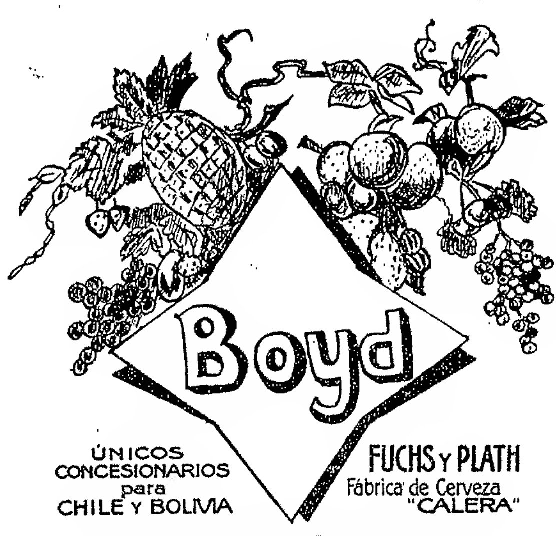
Abril 6 de 1906.—Casaretto y Razeto.—Granos y harinas (1), y artículos de la clase 65. v-17-abril.

Acta nº 17.527



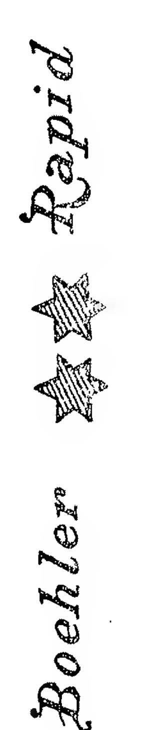
Abril 6 de 1906.—Doctor J. G. B. Siegert é hijos.—Bitter ó bebida amarga, clase 68. v-17-abril.

Acta nº 17.506



Abril 2 de 1906.—Fuchs y Plath.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-abril.

Acta nº 17.510



Abril 3 de 1906.—Joaquín N. Stolterfoht.—Artículos de las clases 8, 16, 22, 28 y 42. v-9-abril.

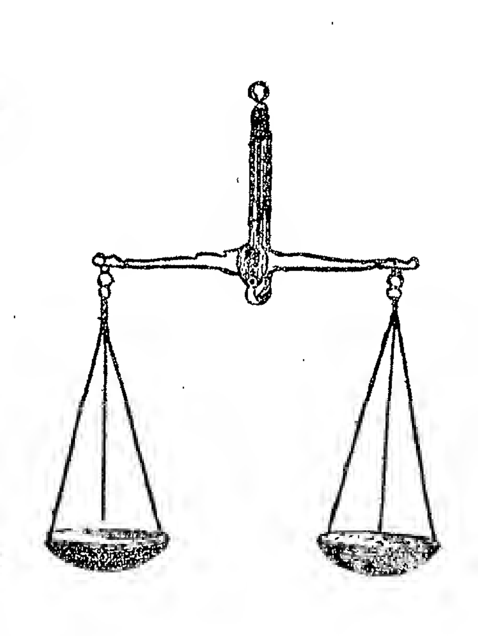
Acta nº 17.505

SOL DE ORO



Abril 2 de 1906.—Daniel Bassi y Cía.—Frutas al natural, galletitas, caramelos, pastillas, confites, bombones, dulces, chocolates y cafés, clases 63, 65, 66 y 67. v-9-abril.

Acta nº 17.511



Abril 3 de 1906.—Gustavo Diedrichs y Cía—Hilos de seda, clase 45. v-9-abril.

Acta nº 17.509



Abril 3 de 1906.—Joaquín N. Stolterfoht.—Artículos de las clases 8, 16, 22, 28 y 42. v-9-abril.

Acta nº 17.512

«CENTENARIO»

Abril 4 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 2 á 43, 56 á 58 y 60 á 79. v-11-abril.

Acta nº 17.503

«THEMODIST»

Abril 2 de 1906.—The Aeolian Company.—Artículos de la clase 76. v-9-abril.

Acta nº 16.551



Octubre 28 de 1905.—Lagorio, Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-11-abril.

Acta nº 17.518



Abril 4 de 1906.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-11-abril.

Acta nº 17.519

«Monarcas de España»

Abril 4 de 1906.—Barclay y Cía. Artículos de las clases 44 á 52. v-11-abril.

Acta nº 17.523



Abril 5 de 1906.—Gazzolo y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-abril.

Acta nº 17.513

«ALMIRANTE»

Abril 4 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 1 á 13, 15 á 57 y 59 á 78. v-11-abril

Acta nº 17.514

«CADETE»

Abril 4 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 1 á 79, menos cigarros y cigarrillos. v-11-abril.

Acta nº 17.520





Abril 5 de 1906.—Norberto Miranda.—Drogas, desinfectantes y productos farmacéuticos y veterinarios, clases 11 y 79. v-16-abril.

Acta nº 17.521

«GLORIA G. V. BOB»

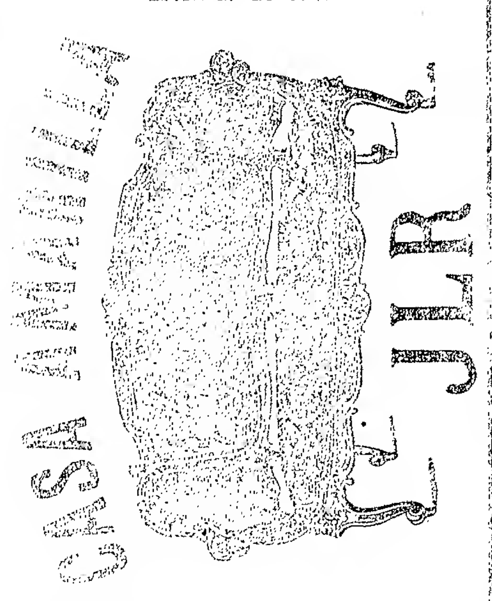
Abril 5 de 1906.—Chiozzone y Juanto.—Artículos de la clase 59. v-16-abril.

Acta nº 17.499



Marzo 31 de 1906.—Alvarez Nava y Carrera —Artículos de la clase 59 menos cigarrillos. v-9-abril.

Acta nº 17.522



Abril 5 de 1906.—Juan L. Roche.—Artículos de las clases 36 y 37. v-16-abril.

Acta nº 17.507

«A LA VILLA DE PARIS»

Abril 2 de 1906.—Manuel García.—Artículos de las clases 49 y 51. v-9-abril.

Acta nº 17.515

«LA CORDOBESA»

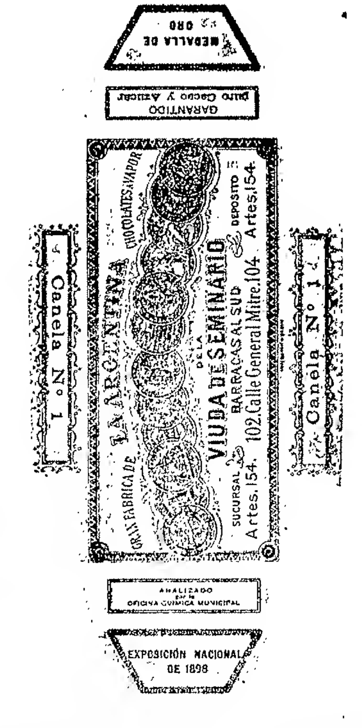
Abril 4 de 1906.—Emilio Modern.—Artículos de las clases 68 y 69, y hielo 80. v-11-abril.

Acta nº 17.508

«ULTIMA»

Abril 2 de 1906.—Juan Ruch.—Cuellos, puños y pecheras, clase 49. v-9-abril.

Acta nº 17.504



Abril 2 de 1906.—Juana E. Viuda de Seminario.—Chocolates, clase 66. v-9-abril.

Acta nº 17.517



Abril 4 de 1906.—A. J. Lecluse, Charbonneau & Lehon Sucesores. Vinos champagne, saumur y espumantes, clase 68. v-11-abril.

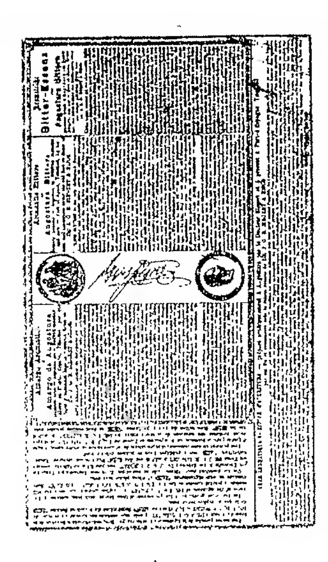
Acta nº 17.5[illegible]



LA GUITARRA

Abril 4 de 1906.—José Ramón Martínez.—Artículos de las clases 61 á 66 y 68 á 71. v-11-abril.

Acta nº 17.529



Abril 6 de 1906.—Doctor J. G. B. Siegert é hijos.—Bitter ó bebida amarga, clase 68. v-17-abril.

Acta nº 17.528



Abril 6 de 1906.—Miguel Jané.—Agua para lavar, clase 14. v-17-abril.

Acta nº 17.530

«FIUGGI»

Abril 6 de 1906.—Patta, Raspi y Cía.—Artículos de la clase 69. v-17-abril

Acta nº 17.531

«MIGNON»

Abril 6 de 1906.—Alberto Levy.—Artículos de las clases 2 á 8, 10, 11, 13, 15 á 57 y 59. á 79. v-17-abril

Acta nº 17.480

«IODEINE»

Marzo 28 de 1906.—Henri Montagu.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.